



ASOCIACION DE CLUBES DE LEONES DISTRITO F.4. NIT 804009665-5

ASOCIACION INTERNACIONAL DE CLUBES DE LEONES PROPUESTA PARA MODIFICACION DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS ASOCIACION DE CLUBES DE LEONES DISTRITO F-4- DE COLOMBIA

ARTICULO PRIMERO – NOMBRE, NATURALEZA Y OBJETO SOCIAL

Sección 1 NOMBRE; La organización será conocida con el nombre de **ASOCIACION DE CLUBES DE LEONES DISTRITO F-4**, entidad de utilidad común, sin ánimo de lucro, integrante del Distrito Múltiple “F” de Colombia y de la Asociación Internacional de Clubes de Leones de aquí en adelante denominado DISTRITO F-4.

Sección 2 NATURALEZA; El Distrito F-4 es una entidad sin ánimo de lucro con jurisdicción en los departamentos de Arauca, Cesar, Guajira, Magdalena, Norte de Santander, Santander y Sur de Bolívar y los que en un futuro le sean asignados por el Consejo de Gobernadores del Distrito Múltiple F de Colombia.

Sección 3 OBJETO SOCIAL; Además de los propósitos de la Asociación Internacional, podrá desarrollar actividades industriales, comerciales, de servicios, financieras, y en general que le permitan su auto sostenimiento financiero para acrecentar los servicios comunitarios como base fundamental de su actividad.

ARTICULO SEGUNDO – PROPÓSITOS

Los propósitos de este distrito serán:

- (a) Proporcionar una estructura administrativa que haga avanzar los propósitos de la Asociación Internacional de Clubes de Leones en este distrito.
- (b) Crear y fomentar un espíritu de entendimiento entre los pueblos del mundo.
- (c) Promover los principios del buen gobierno y la buena ciudadanía resultando en un aumento de socios en este distrito.
- (d) Tomar parte activa en el bienestar cívico, cultural, social y moral de la comunidad.
- (e) Unir a los socios en vínculos de amistad, buen compañerismo y entendimiento mutuo.
- (f) Proporcionar a los socios de los clubes un foro que facilite el debate abierto de todos los asuntos de interés público, con la excepción de asuntos de política partidista y religión sectaria.
- (g) Alentar a personas con vocación de servicio a servir a la comunidad sin esperar recompensa financiera personal y alentar la eficiencia y fomentar altas normas éticas en el comercio, la industria, las profesiones, obras públicas y proyectos privados.

ARTICULO TERCERO – AFILIADOS – DOMICILIO Y DIRECCION

Sección 1. AFILIACION. Los miembros de esta organización serán todos los Clubes de Leones de este distrito a los que la Asociación Internacional de Clubes de Leones haya concedido carta constitutiva.



ASOCIACION DE CLUBES DE LEONES DISTRITO F.4. NIT 804009665-5

Los territorios de jurisdicción del Distrito F-4 corresponden a los departamentos de Arauca, Cesar, Guajira, Magdalena, Norte de Santander, Santander y Sur de Bolívar y los que en un futuro le sean asignados por el Consejo de Gobernadores del Distrito Múltiple F de Colombia.

Sección 2. DOMICILIO. El domicilio legal y permanente del Distrito F-4 será la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander de la República de Colombia. Calle 30 No. 26-55 del Municipio de Bucaramanga

Sección 3. DIRECCIÓN. El Distrito F-4 tendrá una sede administrativa, cuyo domicilio será la del Gobernador de Distrito en ejercicio.

Sección 4. EMBLEMA. El emblema de esta asociación y cada uno de los clubes constituidos será el siguiente



Sección 5. USO DEL NOMBRE Y EMBLEMA. El uso del nombre, reputación, emblemas y otros logotipos de la asociación se hará de conformidad con las directrices establecidas periódicamente en los reglamentos.

Sección 6. COLORES. Los colores de esta Asociación y de cada uno de los clubes constituidos serán el morado y el dorado.

Sección 7. DIVISA. Su divisa será : Libertad, Entendimiento, Seguridad Nacional.

Sección 8. LEMA. Su lema será : Nosotros servimos.

ARTICULO CUARTO – SUPREMACIA

El Modelo Oficial de Estatutos y Reglamentos de Distrito regirá el distrito salvo que se haya enmendado para evitar conflictos con los Estatutos y Reglamentos del Distrito Múltiple e Internacionales y políticas de la Asociación Internacional de Clubes de Leones. Siempre que exista un conflicto o una contradicción entre las disposiciones establecidas en los estatutos y reglamentos de distrito y en los estatutos y reglamentos internacionales, regirán los estatutos y reglamentos internacionales.

ARTICULO QUINTO – SOCIOS Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Sección 1. Serán socios del Distrito F-4 todos los clubes de leones que hayan sido debidamente constituidos por la Asociación Internacional de Clubes de Leones y cuyo domicilio se encuentre en el área territorial que corresponde al Distrito F-4



ASOCIACION DE CLUBES DE LEONES DISTRITO F.4. NIT 804009665-5

Sección 2 Pérdida de la calidad de socio

La calidad de socio se pierde por determinación tomada por la Asociación Internacional de Clubes de Leones.

- a) A solicitud del Gobernador del Distrito por incumplimiento de las normas generales.
- b) Por decisión de la Asamblea General de cada Club, con quórum no inferior a las 2/3 partes de los miembros del Club y con la aprobación de las 3/4 partes de los miembros presentes previa convocatoria para tal efecto.
- c) Cuando un Club de Leones se encuentre en mora de 90 días con el Distrito F-4 de Colombia, el Gobernador del Distrito solicitará la suspensión financiera del mencionado club a la Asociación Internacional de Clubes de Leones
- d) La Junta directiva del Club debe abstenerse de reportar socios nuevos cuando no han cancelado la cuota de inscripción a la Asociación Internacional y la cuota semestral de administración fijada por el club. Además no debe posesionar un socio nuevo sin explicarle los compromisos financieros que se derivan de su vinculación. De no cumplir este requisito el Presidente de Club que lo ordene deberá cubrir los costos financieros que originen este movimiento.
- e) Cuando un socio registra mora en el pago de sus obligaciones por un periodo mayor de tres meses el Presidente de Club debe informar a la Junta Directiva del mencionado Club que se va a dar de baja debido a la mora para no incurrir en costos financieros que afecten las finanzas del Club.

ARTICULO SEXTO – DERECHOS Y OBLIGACIONES

Todo Club de Leones legalmente constituido tendrá derecho a:

- a) El uso de la palabra Leones (Lions), emblema y otras insignias de la Asociación.
- b) A todas las prerrogativas contempladas en los Estatutos y Reglamentos de la Asociación Internacional de Clubes de Leones.
- c) A voz y voto en la Asamblea Internacional, Convenciones Nacionales y Distritales, a través de sus delegaos.

Todo Club de Leones tendrá las siguientes obligaciones;

- a) Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos y Reglamentos, así como los de la Asociación Internacional.
- b) Cumplir con las resoluciones y reglamentos que dicten las Convenciones del Distrito Nacionales e Internacionales, la Junta Directiva Internacional y el Consejo de Gobernadores.
- c) Cooperar en forma eficiente en todas las labores o trabajo para los cuales se han comisionado.
- d) Presentar mensualmente los informes de socios y actividades.
- e) Cancelar oportunamente las obligaciones económicas de carácter administrativo contraídas con la Asociación Internacional, el Distrito Múltiple y el Distrito F-4.
- f) Fomentar los objetivos de la Asociación Internacional de Clubes de leones y el código de ética de los leones.
- g) Obtener la personería jurídica y mantener actualizada su representación legal.
- h) Elaborar anualmente los presupuestos Administrativos y de Actividades



ASOCIACION DE CLUBES DE LEONES DISTRITO F.4. NIT 804009665-5

ARTICULO SEPTIMO – ORGANIZACIÓN DEL DISTRITO

Sección 1. DIRIGENTES Y GABINETE DEL DISTRITO. Los dirigentes del distrito serán el gobernador de distrito , próximo pasado gobernador de distrito, primer y segundo vicegobernadores de distrito, jefes de región (si se utiliza este cargo durante la gestión del gobernador) jefes de zona , y un secretario – tesorero del gabinete o un secretario del gabinete o un tesorero del gabinete. Cada uno de estos dirigentes será socio en pleno goce de derechos y privilegios de un club de Leones al día en sus obligaciones en el distrito., y los demás socios que se incluyan en esta sección enmendada de acuerdo con los procedimientos de enmienda contenidos en este documento. Además, el coordinador del equipo distrital de afiliación global, el coordinador del equipo distrital de liderato global ,el coordinador del equipo distrital de servicio global, el coordinador distrital de extensión global, el asesor distrital de mercadotecnia, y el coordinador distrital de LCIF pueden ser miembros del gabinete distrital. Cada uno de dichos miembros del gabinete deberá ser socio acreditado de un club de leones acreditado en el distrito. En caso de que se designe a un Leo o Leo-León para el puesto de enlace del gabinete Leo/Leo-Leon, el puesto servirá como asesor sin derecho a voto del gabinete.

Sección 2. ELECCIÓN /NOMBRAMIENTO DEL GABINETE DE DISTRITO. El Gobernador, el Primer Vice Gobernador y el Segundo Vice Gobernador serán elegidos en la convención anual del Distrito. El gobernador de distrito nombrará o el distrito elegirá en el momento de su toma de posesión, un secretario-tesorero de gabinete, o un secretario de gabinete y un tesorero de gabinete, un jefe de región para cada región (si se utiliza el cargo durante la gestión del gobernador) , y un jefe de zona para cada zona del distrito, un oficial de orden, y otros socios de los clubes que fuera necesario incluir en el gabinete.

Sección 3. DESTITUCION. Los miembros del Gabinete de Distrito nombrados por el Gobernador de Distrito pueden ser destituidos de sus cargos por justa causa por el Gobernador de Distrito. Los miembros electos del gabinete del distrito, a excepción del gobernador de distrito, podrán ser destituidos de su cargo por causa justificada con el voto afirmativo de dos tercios (2/3) del total de los miembros del gabinete del distrito.

ARTÍCULO OCTAVO – CONVENCION ANUAL DEL DISTRITO

Sección 1. SELECCIÓN DEL LUGAR DE LA CONVENCION. El Gobernador de Distrito recibirá por escrito las ofertas de los lugares que deseen servir de anfitrión de la convención anual del año siguiente. Las ofertas deberán facilitar toda la información que exija el Gobernador de Distrito , y deben llegar a mas tardar treinta (30) días antes de la fecha de la Convención Distrital en la cual las ofertas recibidas se someterán a la votación de los Delegados. El Gobernador de Distrito determina el procedimiento a seguir para investigar las ofertas y presentarlas a la Convención , así como las medidas que se tomarán en la convención en caso de que ninguna de las ofertas sea aceptable o en caso de que no se reciba ninguna oferta.



ASOCIACION DE CLUBES DE LEONES DISTRITO F.4. NIT 804009665-5

PARAGRAFO. El Gobernador y su Gabinete garantizarán al Club o Clubes organizadores de la Convención Distrital el giro oportuno del valor total presupuestado para este evento, independiente del comportamiento presupuestal y acordarán con los directivos de la convención y con los clubes anfitriones, los gastos de esta Asamblea.

Sección 2 -.CAMBIO DE LUGAR. El Distrito se reserva el derecho a cambiar, por causa justificada, el lugar previamente seleccionado para la Convención y ni el Distrito, dirigentes o miembros del gabinete rendirán cuentas por los inconvenientes que el cambio cause a cualquier Club o socio.

El aviso de cambio de lugar debe hacerse por escrito a cada club del Distrito, por lo menos treinta (30) días antes de la fecha en que se llevará a cabo la Convención Anual.

PARAGRAFO. El Gobernador de Distrito y su Gabinete podrán cambiar en cualquier momento la ciudad de la Convención, cuando a su juicio existieren razones válidas para ello. De igual manera el Gabinete Distrital podrá por decisión de su mayoría simple convocar a la Convención Anual Distrital o extraordinaria para que ésta se desarrolle 100% presencial, o 100% de manera virtual, o de manera mixta, Siempre y cuando en cualquiera de las formas, presencial o mixta, los DELEGADOS para tener derecho a participar en los procesos electorales deberán pagar la cuota establecida estatutariamente independientemente si asiste de manera virtual. Si la Convención es de manera virtual, se analizará por parte del gabinete el valor de la cuota para los delegados y asambleístas.

Sección 3-. DIRIGENTES. Los dirigentes encargados de la Convención Anual del Distrito serán los miembros designados por el Gobernador de Distrito para este evento. El Director de la Convención nombrará su Tesorero y su Secretario.

Sección 4 -. CONVOCATORIA OFICIAL. El Gobernador de Distrito enviará la Convocatoria oficial de la Convención Anual de Distrito, por carta o por medio electrónico, a todos los Clubes de Leones, dentro de no menos de sesenta (60) días antes de la fecha fijada para la misma, incluyendo el lugar, fecha y horas en que se llevará a cabo.

Sección 5-. FORMA DE REALIZAR LAS CONVENCIONES. El Gabinete Distrital podrá por decisión de su mayoría simple convocar a la Convención Anual Distrital, o extraordinaria; para que ésta se desarrolle 100% presencial o mixta; los DELEGADOS para tener derecho a participar en los procesos electorales deberán pagar la cuota de hospitalidad **LA CUAL NO EXCEDERA en el 50% de la cuota establecida por los convencionistas** en su valor pleno con descuento independientemente si asiste de manera presencial o asiste de manera virtual.. Si la Convención es 100% virtual se analizará por parte del Comité de Convención el valor de la cuota para los delegados y asambleístas..

Sección 6-.OFICIAL DE ORDEN. El Gobernador de Distrito nombrará a un oficial de orden y a los oficiales ayudantes que juzgue necesarios.

Sección 7-. ORDEN DEL DIA. El Gobernador elaborará el orden del día de la Convención del Distrito el cual se desarrollará en las respectivas sesiones.

Sección 8-. INFORME OFICIAL. Dentro de los quince (15) días siguientes a la conclusión de la Convención de este Distrito, el secretario de gabinete enviará una copia del acta completa a la



ASOCIACION DE CLUBES DE LEONES DISTRITO F.4. NIT 804009665-5

oficina internacional . Cuando un Club del Distrito correspondiente lo pida por escrito , debe facilitarse una copia a dicho club.

Igualmente a mas tardar el 20 de Junio del año en que se realiza la Convención de Distrito se iniciará el proceso de empalme con el Gobernador electo para el nuevo periodo. Es requisito la entrega del acta correspondiente debidamente ajustada a los términos del registro para la Cámara de Comercio en esta reunión de empalme.

PARAGRAFO . El acta deberá contener el lugar, fecha y hora ,nombre y numero del documento de identificación de los miembros del gabinete y delegados asistentes , resultados de las elecciones y de votación de las enmiendas , las proposiciones presentadas y debatidas y todos aquellos asuntos de interés para el distrito.

Sección 9. FUNCIONES DE LA CONVENCION DISTRITAL. Son funciones las siguientes:

1. Realizar la Asamblea General ordinaria en el lugar y fecha determinados en la Convención Distrital anterior.

PARAGRAFO: Si por razones de fuerza mayor la Convención Distrital ordinaria no pudiere realizarse, una reunión de Delegados en la Convención Nacional podrá ser considerada como Convención anual de distrito.

2. Llevar a cabo la promoción por elección del Primer Vice Gobernador a Gobernador.
3. Llevar a cabo la promoción por elección del Segundo Vice Gobernador a Gobernador en caso de que el Primer Vice Gobernador no pueda ser promovido por cualquier motivo.
4. Elegir el Primer Vice Gobernador, Segundo Vice Gobernador, Fiscal y su suplente.
5. Elegir cuando sea el caso, candidato por el Distrito a los cargos de Vicepresidente, Director Internacional, Presidente del Consejo de Gobernadores.
6. Elegir los tres representantes del Comité de Ética Distrital, al menos uno de estos miembros debe ser exgobernador.
7. Realizar seminarios de Instrucción Leonística, talleres y/ o foros.
8. Desarrollar escuela para funcionarios de clubes.
9. Reuniones de Comités, con participación de todos los leones inscritos que lo deseen y los respectivos Comités presentarán sus recomendaciones a la sesión plenaria para su consideración.
10. Elegir sede para la Convención Distrital del año siguiente.
11. Si se determinare que la Convención Distrital ordinaria, se celebre en el mismo lugar y en la misma fecha de la Convención Nacional, en una reunión separada del respectivo Distrito se desarrollarán los asuntos que le son inherentes.
12. Treinta días después de clausurada la Convención Distrital ordinaria, el Director hará entrega por interventoría de todos los elementos susceptibles de rotación y uso para siguientes convenciones, adquiridos o recibidos para uso de la misma, al Gobernador del Distrito. Al nombrarse el Director de la siguiente convención se le entregarán por inventario los implementos existentes. En caso de no cumplirse lo anterior, el Club o Clubes sedes responderán solidariamente por las obligaciones aquí estipuladas. Dentro del mismo término,



ASOCIACION DE CLUBES DE LEONES DISTRITO F.4. NIT 804009665-5

el Director de la Convención rendirá informe financiero de la misma al Gobernador del Distrito y a los Clubes organizadores.

13. El Gobernador del Distrito y su Gabinete podrán cambiar en cualquier momento la sede de la Convención, cuando a su juicio existieren razones válidas para ello.

PARAGRAFO 1. El Gobernador y su Gabinete garantizarán al Club o Clubes organizadores de la Convención Distrital el giro oportuno del valor total presupuestado para este evento, independiente del comportamiento presupuestal y acordarán con los Directivos de la Convención y con los Clubes anfitriones, los gastos de esta Asamblea.

Sección 3. FORMULA PARA DELEGADOS DEL CLUB . Cada club constituido que esté al día en sus obligaciones con la Asociación Internacional de Clubes de Leones y su distrito (único o subdistrito y múltiple) tiene derecho en cada convención anual de su distrito (único o subdistrito y múltiple) tiene derecho en cada convención anual de su distrito (único o subdistrito y múltiple) a 1 (un) delegado y 1 (un) delegado suplente por cada 10 (diez) socios o fracción mayor de la misma ,que hubieran cumplido por lo menos un año y un día de afiliación continua en el club, de acuerdo a los archivos oficiales de la oficina internacional en el primer día del mes que precede al mes de la convención de este distrito. La fracción mayor a que se refiere en esta sección será de 5 (cinco) o mas socios. Cada delegado certificado presente en persona tendrá derecho a emitir 1 (un) voto por cada cargo a suplir y 1 (un) voto por cada asunto que deba ser resuelto en la convención respectiva. A menos que se indique lo contrario, el voto afirmativo de la mayoría de los delegados votantes, respecto a cualquier asunto, será considerado como acción oficial de la Convención. Los delegados que califican deben ser socios en pleno goce de derechos y privilegios de un club al día en sus obligaciones en el distrito. Los clubes pueden pagar sus cuentas morosas y recobrar sus derechos y privilegios hasta 15 (quince) días antes del cierre de la certificación de credenciales, y dicha hora de cierre se determinará conforme a las reglas de la convención respectiva .Los socios con descuento no se tendrán en cuenta en la sumatoria para contabilizar el número de delegados de un club.

En la Convenciones Distrital serán delegados: Los delegados de los Clubes, el Gobernador de Distrito, Los Vicegobernadores y los Exgobernadores.

Quedarán exentos de la cuota de hospitalidad o inscripción establecida por la Dirección de la Convención, el Gobernador, el Primero y Segundo Vice Gobernador del Distrito y los Delegados.

Parágrafo-. El Delegado principal y su suplente inscrito, están en la obligación de concurrir puntualmente a todas las sesiones de trabajo de la Convención, y rendir informes en su club. Si el Delegado inscrito no asiste a las reuniones de trabajo de la Convención ,el tesorero del Distrito cargará a la cuenta del respectivo club la cuota de inscripción igual a la que se haya cobrado a los asistentes no delegados.

Sección4. QUORUM. En cualquiera de las sesiones de la convención ordinaria o extra ordinaria, constituirá quórum decisorio la presencia de la mayoría de los Delegados inscritos.

El quórum **deliberatorio** se conformará con el 20% de los Delegados Inscritos. El quórum **decisorio** se conformará con el 40% de los Delegados inscritos.

Si treinta minutos después de haber iniciado la reunión no existiere quórum decisorio, el 30% de los delegados inscritos lo conformará.



ASOCIACION DE CLUBES DE LEONES DISTRITO F.4. NIT 804009665-5

Sección 5. CONVENCION EXTRAORDINARIA. Se podrá convocar a Convención Extraordinaria, a solicitud de los 2/3 de los miembros del Gabinete, del 30% de los Clubes, del Gobernador de Distrito o del Fiscal del Distrito, en el lugar y fecha que determinen, y el propósito de la misma no sea para elegir Gobernador, Primer Vice Gobernador o Segundo Vice Gobernador. El Secretario del Gabinete debe enviar invitación y el orden del día de la Convención Extraordinaria a todos los Clubes del Distrito, por lo menos treinta (30) días antes de la fecha en que se llevará a cabo.

En la Convención Extraordinaria solo se tratarán los temas para los cuales expresamente fue convocada y de ser necesaria la estructura administrativa y logística para esta Convención se regirá por lo previsto para la Convención Distrital ordinaria.

ARTICULO NOVENO – REPRESENTANTE LEGAL

El Gobernador, elegido anualmente por los Delegados en la Convención Distrital, será el Representante Legal del Distrito F-4.

ARTICULO DECIMO –FISCAL

En la Convención Distrital se elegirá por parte de los Delegados en la Asamblea General, un Fiscal, y su suplente, quien por ende será su representante ante el Distrito para un periodo de un (1) año. Deberá ser conocedor del cargo idóneamente, perteneciente a un Club de Leones diferente a aquel al que pertenezcan el Gobernador y Tesorero Distrital.

ARTICULO DECIMO PRIMERO – DEL PATRIMONIO

Sección 1. CONFORMACION DEL PATRIMONIO. La Asociación de Clubes de Leones del Distrito F-4, tendrá patrimonio propio, constituido por los bienes muebles e inmuebles que posee actualmente, y por los que en el futuro obtenga a cualquier título o producto de las actividades que desarrolle, por los auxilios, donaciones o herencias que reciba, por las cuotas administrativas y de sostenimiento que le paguen los Clubes de Leones que lo conformen y que estén debidamente establecidos y por lo que reciba de cualquier Club en caso de disolución y que se haya determinado en los estatutos del Club, que bienes pasan al Distrito. Los Clubes dejarán constancia en sus Estatutos que en caso de disolución, el patrimonio queda a favor del Distrito F-4 e igualmente a partir de ciento ochenta días a la aprobación de los presentes estatutos, registrarán los bienes existentes en concordancia con la presente norma. A partir de la incorporación de esta enmienda deberán también dejar constancia en sus estatutos lo señalado en el parágrafo de la sección 8 .

Sección 2.DISOLUCION. En caso de disolución del Distrito F-4 por cualquier causa, sus bienes muebles e inmuebles si hubiere, se repartirán equitativamente entre los clubes que hayan



ASOCIACION DE CLUBES DE LEONES DISTRITO F.4. NIT 804009665-5

pertenecido al Distrito. En caso de que no haya acuerdo en la distribución se acudirá a lo establecido en la resolución de conflictos contemplado en los estatutos de Lions International.

PARAGRAFO: El Gobernador de Distrito ejercerá las acciones legales que fueren conducentes para proteger el patrimonio del distrito F-4.

Sección 3. FONDOS DEL DISTRITO. Los Fondos del Distrito se formarán con los aportes de los Clubes de Leones, de acuerdo con el presupuesto presentado por el Gobernador y aprobado en la Primera Reunión de Gabinete. Los Clubes pagarán sus obligaciones con el Distrito F4 de Colombia de acuerdo como lo indica LCI en su estatuto para subdistritos LA4 , artículo VIII, sección 1, que se titula “ingresos”: Las cuotas serán anuales y se cobrarán con antelación a todos los socios del cada club en dos pagos semestrales 2), cuya fecha límite de pago será : 1) el día 10 de Septiembre de cada año para cubrir el periodo comprendido entre el 1 de Julio y el 31 de Diciembre; y 2) el día 10 de Marzo de cada año para cubrir el periodo comprendido el 1 de Enero y el 30 de Junio. La Facturación de dichas cuotas se basará en la nomina de cada club el 1 de Julio y el 1 de Enero , respectivamente.

aportes de los Clubes se girarán al Tesorero del Distrito, por semestres anticipados, hasta el 15 de agosto y 15 enero de cada período leonístico.

Sección 4. DIVULGACION DEL PRESUPUESTO. El proyecto de presupuesto del Distrito que será aprobado en la Primera Reunión de Gabinete, se remitirá con 15 días de anticipación a la fecha de la citada reunión, a los Clubes de Leones e integrantes del Gabinete con voto y/o voz, publicándose en el correo del Distrito F-4 para conocimiento y cualquier sugerencia que consideren deben realizar, la cual será analizada en la Reunión del Gabinete. Una vez aprobado un ejemplar del mismo será enviado al Presidente del Club y publicado en el boletín de la Gobernación. De igual manera el Tesorero deberá rendir informe de la ejecución presupuestal en las Reuniones del Gabinete y publicarla en el Boletín Distrital y el informe final del periodo lo presentará en la Primera Reunión de Gabinete del Gobernador de Distrito remitiendo copia de los mismos igualmente con 15 días de anticipación a los Clubes y publicada en el correo del Distrito F-4.

Sección 5. DISTRIBUCION DE APORTES. Los aportes Distritales serán distribuidos por el Gabinete teniendo en cuenta el presupuesto aprobado.

Sección 6. TRASLADOS PRESUPUESTALES. Solo se podrán trasladar dentro del Presupuesto Distrital los rubros establecidos dentro de la Secciones V y VI denominadas Gastos Operativos e Imprevistos, Publicaciones y Premiaciones.

Las autorizaciones para traslados de los rubros presupuestales establecidos en estas Secciones, se otorgarán en la Tercera Reunión de Gabinete, previa solicitud motivada del Gobernador, Tesorero Distrital y concepto del Revisor Fiscal.

Los pagos respectivos se harán mediante cheques girados por el Gobernador. En ningún caso, el Gobernador y su Gabinete incurrirán en gastos que sobrepasen el total del ítem presupuestal sin que se haya autorizado previamente los traslados pertinentes, ni superará el total del ingreso realmente recibido en el Fondo Administrativo del Distrito. El Gobernador y el Tesorero Distrital responderán en tales eventos por las sumas en exceso.



ASOCIACION DE CLUBES DE LEONES DISTRITO F.4. NIT 804009665-5

Sección 7. CONDONACION DEUDAS DE CLUBES. Queda prohibida la condonación de deudas al 100% a los Estados de Cuenta de un Club de Leones. Si cualquier dirigente o funcionario del Gabinete infringiere esta prohibición, deberá cancelar al Distrito el daño fiscal causado y su actuación será motivo de censura ante el tribunal de Etica Leonistica. Solo se podrá hacer condonaciones hasta máximo el 50% del Estado de Cuenta de algún Club en particular, siempre y cuando esta condonación. cuente con el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes del total de los delegados votantes dentro de la Convencion Distrital anual ordinaria o de una Convención Extraordinaria. Para que la propuesta de Condonacion de máximo del 50% pueda ser llevada a una Convención Ordinaria o Extraordinaria, debe ser primero puesta a consideración y aprobación de la mayoría simple de los miembros con voto del Gabinete Distrital por parte del Gobernador y se deben tener en cuenta que debe cumplir con la totalidad de los siguientes requisitos

1. Deberá tener al menos Cinco (5) años de haber sido constituido
2. Deberá tener al menos 15 socios activos en la nomina
3. Deberá demostrar un comportamiento al 80% en el reporte de los informes mensuales de movimientos de socios y actividades ,dentro de los últimos doce meses.
4. Debe demostrar que antes del momento en que se presentó la mora o el atraso en los pagos, presentaba un buen comportamiento en el pago de sus obligaciones por lo menos en los dos últimos periodos leonísticos, lo anterior demostrable con certificado escrito, suscrito por los dos(2) periodos anteriores.
5. Para que el Club obtenga la Condonación del 50% de la deuda, deberá suscribir un acuerdo de pago que prestará merito ejecutivo, en el que se comprometa a pagar dentro de los doce (12) meses siguientes el otro 50% de la deuda, con doce cuotas del mismo valor. Si el Club incumpliere el acuerdo de pago, se entiende que perderá el beneficio recibido, se podrán hacer los cobros por la via ejecutiva con los intereses respectivo desde que se causaron las deudas; y de manera inmediata el Gobernador de turno tendrá la obligación de presentar a la oficina de LCI la solicitud de cancelación del respectivo Club.

De aquí en adelante, es decir a partir de la entrada en vigencia de esta reforma, se tendrán en cuenta los requisitos indicados en los numerales 1,2,3,4,5 para que se pueda considerar alguna condonación que nunca podra ser superior al 50%

Sección 8. BIENES INMUEBLES. La compra, venta, permuta, cesión de bienes inmuebles adquiridos por el Distrito, debe contar para estos fines, con la aprobación de las 2/3 partes de los delegados inscritos en la convención distrital ordinaria o extraordinaria, previa ponencia presentada y sustentada anticipadamente por el Asesor Inmobiliario del Distrito F4.

PARAGRAFO. La compra, venta, permuta, cesión arrendamiento o cualquier otra actuación de carácter civil o mercantil relacionada con la disposición de los bienes inmuebles adquiridos por los Clubes de leones. debe contar para tales fines, con la aprobación de las 2/3 partes de los socios del Club de Leones. Copia de dicha acta para comprobación, seguimiento y la asesoría respectiva será enviada por el Presidente, el Secretario, o el Tesorero del Club, al Gobernador del Distrito F-4 de



ASOCIACION DE CLUBES DE LEONES DISTRITO F.4. NIT 804009665-5

Colombia, pero si estos no lo hicieren, cualquier socio León del Club que esté interesado en recibir asesoría; podrá enviar el acta para recibir el asesoramiento respectivo.

Sección 9 El gobernador de Distrito de turno y el Tesorero de turno, a efectos de preservar el patrimonio y mantener siempre regularizado las cuentas por cobrar a los clubes de leones, tiene la obligación de ejercer especial vigilancia al cumplimiento estricto de los clubes de leones de la sección 3 de este artículo. Si uno o varios clubes no cumplieren con esta disposición estatutaria, el Gobernador de Distrito esta obligado estatutariamente a darle estricto cumplimiento al literal c); Sección 5; del artículo tercero de los Estatutos, en el sentido de que si Noventa (90) días calendario después de las fechas indicadas en la sección 3 de este artículo, el club se encuentra en mora se deberá solicitar a LCI la cancelación de la Carta Constitutiva del club moroso.

Sección 9. CLASIFICACION DEL PRESUPUESTO. El presupuesto se debe clasificar con la siguiente presentación:

1. INGRESOS ANUALES

Número de socios reales x valor socio per cápita x 12 meses + Otros ingresos = valor presupuesto anual.

2. EGRESOS ANUALES

1. GASTOS ESTATUTARIOS. Corresponde a los gastos que debe cancelar el Distrito F-4 en concordancia con la normatividad existente en los Estatutos y Reglamentos del Distrito Múltiple F y del Distrito F-4, los cuales son:

a. Consejo de Gobernadores. El aporte se realiza calculado sobre el número de Leones en cada semestre con corte al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año de acuerdo con los datos de la Asociación Internacional de Clubes de Leones.

b. Convención Distrital. Estimado el aporte sobre la base del 6.5% del valor total del Presupuesto en cada año; en ningún caso podrá este valor ser inferior al asignado el año inmediatamente anterior.

2. GASTOS EXTRAORDINARIOS. Corresponde a los gastos en que incurre el Distrito creando una cuota especial para presentaciones a nivel Distrital, Nacional o Internacional. Pueden ser de obligatorio cumplimiento o de estudio interno de la Convención Distrital.

3. AUXILIOS ESPECIALES. El Distrito puede constituir fondos especiales para la Solidaridad Pública y Leonística, encaminados a favorecer las clases más necesitadas, dichos fondos son de Destinación Específica y no pueden ser transferidos dentro del presupuesto, su entrega es exclusivamente a nombre del Distrito F-4.

En caso de Disolución del Distrito estos fondos siguen con la destinación específica y si no se diese esta destinación, quedarán a favor de la Fundación de la Asociación Internacional debiéndose ubicar dichos fondos a más tardar 90 días después de la disolución.



ASOCIACION DE CLUBES DE LEONES DISTRITO F.4. NIT 804009665-5

Los destinatarios de estos Rubros son Fondos LCIF, calamidad pública, auxilios que favorezcan a comunidades, auxilio a proyectos especiales del Leonismo Distrital. De ninguna manera se deben promover auxilios personales.

4. DESARROLLO DEL LEONISMO. Para promover el Desarrollo del Leonismo se fija esta sección, la cual debe establecerse en el 25% del presupuesto aprobado, se presentará un informe con indicadores de evaluación de resultados por parte de la Gobernación y no pueden ser transferidos a otra sección del Presupuesto.

Se deben respaldar con comprobantes o facturas de egreso el uso de estos fondos

5. GASTOS OPERATIVOS. Corresponden a este grupo los Gastos de personal, servicios, comisiones y gastos bancarios, comunicaciones, papelería y en general los gastos necesarios para que el Distrito funcione administrativamente. Este rubro no puede exceder el 25% del valor total del Presupuesto.

6. PUBLICACIONES, PREMIACION E IMPREVISTOS.

Parágrafo Las secciones I, II, III y IV son intransferibles dentro del Presupuesto; el resto de secciones pueden ser transferidas de conformidad con lo establecido para los traslados presupuestales.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO – DE LAS ENMIENDAS

Sección 1. PROCEDIMIENTO PARA INCORPORAR ENMIENDAS. Solo la Convención Distrital anual ordinaria y/o extraordinaria podrá reformar los presentes Estatutos y Reglamentos con el voto afirmativo de las 2/3 partes del total de Delegados votantes, previos los trámites aquí determinados.

- 1) El Comité de Estatutos y Reglamentos recibirá los proyectos de reforma y modificaciones presentados por los Clubes máximo hasta 60 días antes de la fecha en que se realizará la Convención Distrital. El Comité está facultado para presentar su propio proyecto de reforma, propuestas y recomendaciones.

Una vez estudiados la conveniencia en los parámetros del numeral siguiente, dará trámite al proyecto de modificación que se presentará ante la convención Distrital.

- 2) Solamente si las propuestas de modificación de Estatutos presentadas son contrarias a la disposiciones Leonísticas o Nacionales, a la ética o la moral, podrá el Comité de Estatutos no presentarla a los Clubes de Leones o y posteriormente a la Convención Distrital. Al Club de Leones, que hubiese presentado una propuesta de modificación en las anteriores condiciones, se le devolverá por parte del Comité de Estatutos aclarando las normas o disposiciones legales contravenidas.

- 3) Toda propuesta estudiada por el Comité será enviada al Gobernador del Distrito ya los Clubes de Leones, por lo menos con treinta (30) días de anterioridad a la Convención Distrital, para socializarla entre los Clubes de leones y que estos a su vez hagan las observaciones en un plazo máximo de diez (10) días calendario. El Comité tendrá cinco días adicionales para estudiar, definir y redactar el documento final. que será enviada al Gobernador del Distrito y este a su vez la remitirá a los clubes de leones



ASOCIACION DE CLUBES DE LEONES DISTRITO F.4. NIT 804009665-5

Agotados los términos anteriores pasará la enmienda o reforma a votación en la Convención Distrital donde no se aceptarán discusiones.

4. Los proyectos u observaciones que se reciban por fuera de los plazos señalados, no serán tenidos en cuenta.

5. Las reformas Estatutarias aprobadas por la Convención Internacional y Nacional, serán adoptadas de manera inmediata en los asuntos que le conciernen. Lo anterior sin perjuicio de los trámites pertinentes a la inclusión de los mismos en los estatutos distritales.

1. Todo aspecto no considerado en estos Estatutos y Reglamentos se regirán por los de la Asociación Internacional de Clubes de Leones, Distrito Múltiple "F" de Colombia y por las Leyes Colombianas.
2. **ACTUALIZACION AUTOMATICA.** Cuando se aprueben enmiendas a los Estatutos y Reglamentos Internacionales en una convención internacional, cualquier enmienda que tenga efecto sobre estos estatutos y reglamentos de Distrito se actualizará automáticamente en estos estatutos y reglamentos de distrito al cierre de la convención.

Sección 2. NOTIFICACION. No se publicará ni se votará ninguna reforma, a menos que ésta haya sido comunicada a todos los clubes del distrito, lo cual puede realizarse con entrega física y por escrito y/o por internet, remitiéndola a través del correo de grupo del Distrito F-4 y/o su página Web de conformidad con lo establecido en la sección 1 del Artículo décimo tercero.

Sección 3. VIGENCIA. Toda enmienda será vigente a partir de la clausura de la convención en la que fue aprobada, a menos que la enmienda misma disponga de otra forma.

ARTICULO DECIMO TERCERO – DURACION – DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

Sección 1 .DURACION. La duración del Distrito F-4 es de carácter indefinido.

Sección 2. DISOLUCION. El Distrito podrá ser disuelto por:

1. No tener el número de Clubes y Socios exigidos por la Asociación Internacional de Clubes de Leones.
2. Por recomendación del Consejo de Gobernadores del Distrito Múltiple F de Colombia, basados en las disposiciones de redistribución que se consideren.
3. Por disposiciones de la Asociación Internacional de Clubes de Leones.

En caso de disolución esta se tramitará de acuerdo con los Estatutos de la Asociación Internacional, del Distrito Múltiple F y las disposiciones legales colombianas.

Sección 3. LIQUIDACION. Una vez determinada la disolución, armónico con los numerales anteriores, el Gobernador y el Tesorero Distrital, de común acuerdo con el Fiscal harán la liquidación de la siguiente manera:



ASOCIACION DE CLUBES DE LEONES DISTRITO F.4. NIT 804009665-5

1. Se cancelarán todas las acreencias laborales y fiscales si las hubiere.
2. Si quedare algún remanente, los liquidadores lo harán saber al Gabinete Distrital para que dispongan lo correcto, previo el visto bueno del Presidente del Consejo de Gobernadores.
3. Si desapareciere el Distrito F-4 por pérdida considerable de Leones y Clubes y se pasara a un Sub-Distrito o un Distrito Provisional, los bienes muebles o inmuebles o dineros que aún se encuentren en la Tesorería del Distrito, pasarán automáticamente al nuevo Distrito o Nuevos Distritos, acorde con las circunstancias, de acuerdo con su nuevo **status**.

PARAGRAFO: Los liquidadores mantendrán ampliamente informados al Consejo de Gobernadores y a la Asociación Internacional acerca del proceso seguido y la decisión final.

ARTICULO DECIMO CUARTO– CLUBES LEO Y COMITES FEMENINOS

Sección 1. CLUBES LEOS. El manual de Normas de la Asociación Internacional de Clubes de Leones invita a todos los Leones a dedicar apoyo, orientación y servicio a la juventud. Para el logro de lo anterior el Distrito F-4 organizará en sus Clubes el patrocinio de los Clubes Leos, con los siguientes logros juveniles:

- 1 Respeto a sí mismo.
- 2 Respeto al valor y los derechos de cada persona.
- 3 Aceptación de la responsabilidad de las propias decisiones.
- 4 Fomento de las actividades de servicios y ayuda a la comunidad.
- 5 Reconocimiento de cada tipo de vocación para proporcionar una oportunidad de servir a nuestros semejantes y desarrollar un espíritu de comprensión y colaboración internacional.
- 6 Reconocer la importancia de cada Club Leo como semillero de Leones.

Sección 2. COMITES FEMENINOS. El Distrito estimulará y reconocerá la participación activa en el Leonismo de las Domadoras y Auxiliares que integren los Comités Femeninos de cada uno de los Clubes y propiciará la existencia de tan importante equipo de servicio humanitario.

PARAGRAFO: Tanto los Comités Femeninos como los Clubes Leos se incluirán en todos los programas realizados a nivel Distrital.

ARTICULO DECIMO QUINTO- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION DE DISPUTAS DEL DISTRITO

Todas las disputas o reclamaciones que surjan de las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de Distrito o cualesquiera política o procedimiento aprobado periódicamente por el gabinete del distrito (único o subdistrito) , o asuntos leonísticos internos del distrito (único o subdistrito) , que no puedan resolverse satisfactoriamente por otros medios , ya sea entre clubes del distrito (único o subdistrito) o un club o clubes y la administración del distrito (único o subdistrito) serán resueltos de conformidad con los Procedimientos de Resolución de Disputas establecidos por la Junta Directiva Internacional.



ASOCIACION DE CLUBES DE LEONES DISTRITO F.4. NIT 804009665-5

ASOCIACION INTERNACIONAL DE CLUBES DE LEONES

DISTRITO F-4 DE COLOMBIA

REGLAMENTOS

ARTICULO PRIMERO – CONVENCION DEL DISTRITO

Sección 1. SELECCIÓN DEL LUGAR. La solicitud de la sede de la Convención Distrital deberá ser presentada por los Delegados de uno o más Clubes, anualmente en el seno de la Convención Distrital. En lo posible estará acompañado por un estudio de factibilidades tanto leonístico como de recepción y albergue y será asignada por la Asamblea de la Convención. Si ésta no asignare la sede, lo hará el Gabinete Distrital o la asignación será hecha por el Gobernador.

Sección 2. CAMBIO DE LUGAR. El gabinete del distrito tiene la autoridad de cambiar en cualquier momento, debido a una causa justificada, el lugar de la convención seleccionado previamente, y ni el distrito, ni los dirigentes ni los miembros del gabinete incurrirán en responsabilidad alguna por los inconvenientes que el cambio cause a los clubes o socios del distrito. Se entregará un aviso por escrito del cambio de lugar a cada club del distrito, por lo menos treinta (30) días antes de la fecha en que se llevará a cabo la convención anual.

Sección 3. DIRIGENTES. Los dirigentes encargados de la convención anual del Distrito serán los miembros del gabinete de distrito. Se nombrará un director, un subdirector un tesorero y un fiscal para este evento.

Sección 4. OFICIAL DE ORDEN. El Gobernador del Distrito nombrará a un Oficial de seguridad y orden y a los Oficiales Ayudantes que juzgue necesarios para la convención anual.

Sección 5. ORDEN DEL DIA. El Gobernador elaborará el Orden del Día de la Convención del Distrito el cual se desarrollará en las respectivas sesiones.

Sección 6. INFORME OFICIAL. Dentro de los 15 (quince) días de haber terminado cada convención de un distrito único o subdistrito, el secretario de gabinete remitirá una copia de las actas completas a la oficina internacional. Cuando un club del distrito correspondiente las pida por escrito, debe facilitarse una copia de las actas a dicho club.

El acta deberá contener el lugar, fecha y hora, nombres de los miembros del Gabinete y Delegados asistentes, las proposiciones de los funcionarios, asistentes, y todos aquellos asuntos de interés para el Distrito y sus Clubes.

El acta deberá ser firmada por el Gobernador y el Secretario, una copia de ella se enviará a cada miembro del Gabinete y se mantendrá en archivo a disposición de cualquier León que la solicite.

Sección 7. COMITÉ DE CREDENCIALES. El Comité de Credenciales de la convención estará compuesto por el Gobernador de Distrito, quien lo presidirá, el Secretario y Tesorero del Gabinete y otros dos socios designados por el Gobernador, que no sean dirigentes del distrito. El Comité de



ASOCIACION DE CLUBES DE LEONES DISTRITO F.4. NIT 804009665-5

Credenciales tendrá las facultades y obligaciones señaladas en los Estatutos y Reglamentos propios del Distrito o, en su defecto, las indicadas en las reglas parlamentarias conocidas como *Robert's Rules of Order, Newly Revised*.

Sección 8. COMITES DE CONVENCION. El Gobernador de Distrito designará los siguientes comités de la Convención Distrital, nombrará a sus Presidentes y a los integrantes de los mismos: Comité de Resoluciones, Comité de Elecciones, Comité de Estatutos y Reglamentos, Comité de Credenciales, Comité de Reglamentos y Comité de Convención Internacional. Cada región del distrito tendrá cuando menos a un representante en cada uno de dichos comités. Sus obligaciones serán las que señale el Gobernador de Distrito.

Sección 9. CONVOCATORIA OFICIAL. El gobernador de distrito emitirá por escrito o por un medio digital, la convocatoria de la convención anual de distrito, no menos de 60 (sesenta) días antes de la fecha de la convención, informando la fecha, lugar y horario de la convención.

ARTICULO SEGUNDO – DE LAS REUNIONES

Sección 1. REUNIONES DEL GABINETE.

a) **Ordinarias.** El Gabinete del distrito celebrará reuniones ordinarias cada durante el ejercicio Leonístico. La primera de las reuniones será dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de la convención internacional. El Secretario del Gabinete comunicará por escrito a cada miembro del Gabinete, con un plazo de diez días, la fecha, hora y lugar de la reunión, fijados por el Gobernador.

Será potestativo del Gobernador del Distrito la realización de una cuarta Reunión de Gabinete y de realizarse ésta se desarrollará en ciudad Sede de la Convención Distrital.

b) **Extraordinarias.** El Gobernador podrá convocar reuniones extraordinarias del Gabinete, como también podrá hacerlo la mayoría de los miembros del Gabinete, mediante petición por escrito elevada al Gobernador o al Secretario. El Secretario del Gabinete, con un plazo no menor de cinco ni mayor de diez días, comunicará por escrito (a través de carta, correo electrónico, telefax o telegrama), a todos los miembros del Gabinete, el motivo de la reunión, la fecha, hora y lugar fijados por el Gobernador.

c) **Quórum y voto.** En cualquiera de las reuniones del Gabinete constituirá quórum la presencia de la mayoría de sus miembros. En las reuniones del Gabinete tendrán privilegio de voto del Gobernador de Distrito, el Ex Gobernador Inmediato, el Vicegobernador de Distrito, los Jefes de Región (cuando el Gobernador ha decidido usar este cargo), los Jefes de Zona, el Secretario y el Tesorero (o el Secretario y Tesorero) del Gabinete. El Gabinete podrá extender el derecho de voto a otros miembros del Gabinete.

Si a la hora señalada para la iniciación de la sesión, no hubiere quórum decisorio, el 30% de los miembros del Gabinete con derecho a voto, presentes en la reunión constituirá quórum decisorio después de transcurridos 30 minutos.

Sección 2. REGIONES Y ZONAS.



ASOCIACION DE CLUBES DE LEONES DISTRITO F.4. NIT 804009665-5

a) **Organización.** El Gobernador dividirá el Distrito en Regiones de no más de dieciséis y no menos de diez clubes de Leones cada una, y dividirá las Regiones en Zonas de no más de ocho y no menos de cuatro Clubes de Leones cada una, dando la debida consideración a la posición geográfica de los clubes. Todas dichas regiones y zonas estarán sujetas a las modificaciones que el Gobernador, a su sola discreción, juzgue convenientes a los intereses de la Asociación Internacional de Clubes de Leones.

3. **Reuniones regionales.** El Jefe de Región (si existiere), o el jefe de zona celebrará y presidirá reuniones con representantes de todos los Clubes de Leones de la región, en las fechas y lugares señalados.

c) **Reuniones de zona.** El Jefe de Zona celebrará y presidirá como mínimo tres reuniones del Comité Asesor con representantes de todos los clubes de la zona, en las fechas y lugares fijados oportunamente.

ARTICULO TERCERO-COMITES

Sección 1. COMITÉ DE CANDIDATURAS .Cada gobernador de distrito nombrará por notificación escrita recibida por lo menos 60 (sesenta) días antes de la Convención del subdistrito, un Comité de Candidaturas compuesto por no menos de 3 (tres) y no mas de 5 (cinco) miembros, cada uno de los cuales deberá ser socio en pleno goce de derecho y privilegios de otro club de leones al día en sus obligaciones en el distrito y no podrá , mientras dure su nombramiento, ocupar ningún cargo del gabinete del distrito y no podrá , mientras dure su nombramiento ocupar ningún cargo del gabinete del distrito o internacional, ya sea por elección o por nombramiento.

Recibirá con anterioridad no menor a treinta días a la Convención Distrital, la inscripción de los candidatos a los cargos de Vicepresidente Internacional o Director Internacional, Gobernador, Primer Vice Gobernador, Segundo Vice Gobernador, revisará su contenido y comunicará si existen inconsistencias para la corrección oportuna y presentará en la Convención sus conceptos para el proceso electoral.

Cuando el Comité de Candidaturas, luego del estudio de las condiciones requeridas para candidaturas, llegare a anular a los candidatos, los Delegados a la Convención podrán postular como candidatos a aquellos Leones, delegados o no, presentes o no, que estando en pleno goce de sus derechos, reúnan los requisitos exigidos para desempeñar dichos cargos. Igual procedimiento se aplicará en caso de que en la fecha de las elecciones no haya candidatos inscritos o que habiendo candidatos únicos, estos renunciaren antes de la fecha.

Sección 2. COMITÉ DE CREDENCIALES. El Comité de Credenciales de la convención del distrito estará compuesto por el Gobernador de Distrito, como presidente, el secretario del gabinete o el secretario-tesorero del gabinete y otros dos leones que no sean dirigentes del distrito nombrados por el gobernador de distrito , cada uno de los cuales deberá ser socio en pleno goce de derechos y privilegios de un club de Leones diferente al día en sus obligaciones en el distrito. Los Leones que no sean dirigentes , en el tiempo que dure dicho nombramiento ,no ocuparán ningún cargo distrital ni internacional bien sea por elección o por nombramiento. El Comité de Credenciales tendrá la autoridad y desempeñará las funciones previstas en el manual de procedimiento parlamentario empleado en Estados unidos , por Henry Martyn Robert , edición revisada.



ASOCIACION DE CLUBES DE LEONES DISTRITO F.4. NIT 804009665-5

Sección 3. COMITÉS DE CONVENCION. Tendrá a su cargo la organización y gestiones pertinentes a la Convención del Distrito y estará integrado por los miembros designados por el Gobernador de Distrito como Director, Sub Director, Secretario y Tesorero, quienes pertenecerán al Club o Clubes que hayan solicitado la sede.

Sección 4. COMITÉ DE PONENCIAS. Su función será recibir las ponencias y proposiciones para la Convención que no implique reforma de Estatutos y Reglamentos, y hará las recomendaciones de rigor sobre las mismas.

Sección 5. COMITÉ DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS. Su función específica será la de recibir, analizar y redactar las reformas que deben hacerse a los Estatutos y Reglamentos.

Sección 6. COMITÉ DE ELECCIONES. Estará integrado por un numero plural e impar de socios designados por el Gobernador de distrito y tendrá a su cargo la organización y la correcta aplicación de las normas sobre elecciones, tales como la de garantizar la escogencia del Asesor de informática del Distrito F4 de la plataforma tecnológica que mas brinde garantías, seguridad y transparencia del proceso electoral, y en caso de dudas , empates, omisiones, etc. Será el órgano que recomendará las vías de soluciones a seguir, conforme a los Estatutos y Reglamentos.

Sección 7. COMITE DE PROCEDIMIENTOS. Tendrá a su cargo señalar los procedimientos a seguir en las Convenciones de Distrito, Sesiones y Debates, respecto a las intervenciones, tiempo de las mismas, número de veces que se puede solicitar el uso de la palabra para tratar sobre el mismo tema, en general el acatamiento y puesta en práctica de los procedimientos parlamentarios de Roberts, siempre y cuando no se opongan a los Estatutos y Reglamentos Internacional y del Distrito.

Sección 8. DISPOSICIONES VARIAS. En caso de que alguno de los miembros de los Comités designados no acepte o se presente vacancia, el Gobernador nombrará a quienes hayan de suplirlos, en cualquier momento y lugar.

Los Comités darán trámite a los asuntos que los Clubes presenten, a más tardar treinta (30) días antes de la Convención. Todo aquello que fuere enviado con posterioridad a dicho plazo no será considerado.

Los Candidatos a los cargos de Gobernador de Distrito y Vicegobernador, solo podrán presentarse a partir de la fecha de realización de la segunda o tercera Reunión de Gabinete Distrital, en el entendimiento que tales presentaciones formarán parte del Orden del Día de estas reuniones.

Sección 9. ORDEN DE ASUNTOS DE LA CONVENCION. El gobernador de distrito dispondrá el orden de los asuntos de la convención del distrito, así como el orden del día de todas las sesiones.

ARTICULO CUARTO – CANDIDATURAS, ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS

Sección 1. ELECCIÓN DEL GOBERNADOR. Todo socio de un Club de Leones en el Distrito, que desee ser candidato al cargo de Gobernador de Distrito, hará saber su intención por escrito con no menos de treinta días antes de la Convención Distrital, al Comité de Candidaturas y suministrará prueba



ASOCIACION DE CLUBES DE LEONES DISTRITO F.4. NIT 804009665-5

en dicho escrito de que satisface los requisitos necesarios para el cargo, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos Internacionales. El Comité de Candidaturas pondrá los nombres de todos los candidatos que reúnan los requisitos en la lista de candidatos de la convención. Si no se recibe ninguna candidatura en la forma indicada o si ninguno de los candidatos cumple con los requisitos, entonces y sólo entonces, se podrán presentar candidaturas en la asamblea. Los candidatos podrán dar un discurso de no más de cinco minutos y tener a alguien que dé un discurso de apoyo de no más de tres minutos.

Sección 2. ELECCIÓN DEL PRIMER Y SEGUNDO VICEGOBERNADORES DE

DISTRITO. Todo socio de un Club de Leones en el Distrito, que aspira a ser candidato al cargo de Primer Vice Gobernador o al cargo de Segundo Vice Gobernador, presentará su intención por escrito con no menos de treinta días antes de la Convención Distrital, al Comité de Candidaturas del distrito, y suministrará prueba en dicho escrito de que reúne todos los requisitos estipulados para el cargo en cuestión, en los Estatutos y Reglamentos Internacionales. El Comité de Candidaturas, incorporará en la lista oficial de candidatos, los nombres de los candidatos que reúnan los requisitos. Si no se recibe ninguna candidatura en la forma indicada o si ninguno de los candidatos cumple con los requisitos, entonces y sólo entonces, se podrán presentar candidaturas desde la asamblea. Los candidatos podrán dar un discurso limitado a cinco (5) minutos y los respectivos Leones que los respaldan podrán dar un discurso de apoyo, limitado a tres (3) minutos.

Sección 3. ELECCIONES VIRTUALES. La elección se hará utilizando los medios digitales de votación, plataformas digitales de votación o sistemas electrónicos y plataformas virtuales para procesos electorales y el candidato o los candidatos deben obtener la mayoría de los votos emitidos por los delegados votantes para ser declarados electos, a efectos de tal elección, la mayoría se define como la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos, con exclusión de los votos nulos emitidos, siempre que hayan participado la mayoría de los delegados inscritos.

Si en la primera votación, ninguno de los candidatos para un cargo dado obtiene la mayoría de votos, se repetirá la elección con los dos candidatos de mayor votación, si ninguno de los dos (2) candidatos obtiene la mayoría, en esta nueva votación, se determinará el ganador al azar de acuerdo a las reglas que disponga el Comité de Elecciones.

En caso de que la opción de voto en blanco obtenga la mayoría de los votos, se deberá realizar de nuevo la votación, permitiéndose en este caso, que puedan participar como candidatos otros socios que cumplan los requisitos para el cargo y que sean postulados por mínimo dos (2) delegados presentes.

En caso de presentarse un solo candidato se podrá elegir por aclamación, previa consulta con la Asamblea.

Una vez terminados los procesos de elección anteriores el gobernador de Distrito, en el marco de la Convención Distrital, procederá a ratificar los resultados de la elección y los dirigentes electos deberán manifestar su respectiva aceptación de manera personal dentro del recinto, si este acto protocolario no se hiciera la elección se considera nula.

El mismo sistema se contemplará para los cargos de Fiscal, Comité de ética, candidato a la Presidencia del Consejo de Gobernadores, candidato a Director Internacional, y candidato a tercer Vicepresidente Internacional.

PARAGRAFO UNICO. Entiéndase que cualquier parte del estatuto, del Reglamento, o de las Reglas de Procedimientos que se refieren las papeletas de votación y elección quedan derogados, pues



ASOCIACION DE CLUBES DE LEONES DISTRITO F.4. NIT 804009665-5

solo habrá una sola forma de Votación y elección , utilizando los medios tecnológicos y las plataformas virtuales para la elección .Salvo en caso de que la votación por fuerza mayor no se pueda realizar por medios electrónicos , se acudirá como ultimo recurso al voto con papeleta.

Sección 4. VACANTE EN EL CARGO DE GOBERNADOR DE DISTRITO. En caso de que resulte una vacante en el cargo de gobernador de distrito, la misma se cubrirá de conformidad con las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos Internacionales. El próximo pasado gobernador del distrito, el primer y el segundo vicegobernador del distrito, y los exgobernadores del distrito , exdirectores y expresidentes internacionales de distrito se reunirán en la fecha, hora y lugar que convoque y determine el próximo pasado gobernador de distrito para seleccionar y recomendar un sustituto a la Junta Directiva Internacional.

Será deber del próximo pasado gobernador del distrito, o si este o esta no estuviera disponible, de uno de los exgobernadores mas reciente que esté disponible, enviar las invitaciones 15 (quince) días antes de la reunión para asistir a dicha reunión.

Para que un León califique y cumpla los requisitos para ser seleccionado para cubrir una vacante en el cargo de gobernador de distrito, debe:

- (a) Ser socio activo en pleno goce de derechos y privilegios de un club de Leones constituido al día en sus obligaciones y en pleno goce de derechos de su distrito único o subdistrito.
- (b) Haber obtenido el respaldo de su club o de la mayoría de los clubes de su distrito único.
- (c) En el momento de asumir el cargo de gobernador de distrito haber servido :
 - (i) o la mayor parte de la misma como dirigente de un club de Leones ; y
 - (ii) Como miembro del gabinete distrital por un ejercicio completo o la mayor parte del mismo.
 - (iii) No haber servido simultáneamente en mas de uno de los cargos indicados.

Se alienta al primer vicegobernador de distrito a completar su gestión y se considere a otros Leones que cumplan los requisitos para cubrir la vacante del cargo de gobernador de distrito

Sección 5. VACANTES EN LOS CARGOS DE PRIMER O SEGUNDO VICEGOBERNADOR Y OTROAS .

Toda vacante, con la excepción de lo cargos de gobernador de distrito y primer y segundo vicegobernadores de distrito, podrán ser cubiertas por el gobernador de distrito por lo que reste del año. De resultar vacante en el cargo de primer o segundo vicegobernador de distrito , el gobernador de distrito convocará una reunión con el próximo pasado gobernador de distrito , el primer y segundo vicegobernadores de distrito y todos los exdirigentes internacionales que sean socios en pleno goce de derechos y privilegios de un club de Leones del distrito al día en sus obligaciones y en pleno goce de derechos. Corresponderá a los participante en la reunión nombrar a un socio del club de Leones para cubrir la vacante del primer o segundo vicegobernador de distrito por lo que resta del ejercicio . Al cubrir una vacante , será el deber del gobernador de distrito mas o si no está disponible, del exgobernador de distrito mas reciente que esté disponible , enviar las invitaciones para dicha reunión 15 (quince) días antes de la reunión para asistir a la misma y también será su responsabilidad presidir dicha reunión . Además, le corresponderá enviar a la oficina internacional , dentro de los 7 (siete) días siguientes a la fecha de la reunión , los resultados de la misma ,



ASOCIACION DE CLUBES DE LEONES DISTRITO F.4. NIT 804009665-5

acompañados de documentos que confirmen el envío de las invitaciones y los nombres de los participantes. Todos los Leones que reciban una invitación y que estén presentes en dicha reunión tendrán derecho a emitir un voto a favor del León de su elección-

Para que un León califique y pueda ser seleccionado para ocupar una vacante en el cargo de primer o segundo vicegobernador de distrito , debe:

- (a) Ser socio activo en pleno goce de derechos y privilegios de un club de Leones constituido al día en sus obligaciones y en pleno goce de derechos de su distrito único o subdistrito.
- (b) Haber obtenido el respaldo de su club o de la mayoría de los clubes de su distrito único.
- (c) Haber terminado o estar terminando de servir en el momento de tomar posesión del cargo de primer o segundo vicegobernador de distrito:
 - (I) Una gestión completa o la mayor parte de la misma como dirigente de un club de Leones;
 - (II) Como miembro del gabinete distrital durante la gestión completa o la mayor parte de la misma
 - (III) No haber servido simultáneamente más de uno de los cargos indicados
- (d) No haya completado una gestión completa o la mayor parte de la misma como gobernador de distrito.

Sección 6. REQUISITOS PARA SER JEFE DE REGIÓN Y JEFE DE ZONA. Para ejercer los cargos de Jefe de Región y Jefe de Zona hay que reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio activo, al día en sus obligaciones y en pleno goce de derechos, de un Club de Leones en su respectiva región o zona.
- b) Haber terminado o estar terminando las funciones del cargo de Presidente de club, por un período completo o la mayor parte del mismo, y además, haber sido miembro de la junta directiva de un club de Leones cuando menos por dos años.
- c) Los jefes de zona y de región no pueden servir mas de tres (3) años acumulativos en dicho cargo.
- d) No haber servido previamente una gestión completa o la mayor parte de esta como gobernador de distrito .

Sección 7. VACANTE EN EL CARGO DE JEFE DE REGIÓN O DE JEFE DE ZONA. Cuando un Jefe de Región o un Jefe de Zona dejan de ser socios de un club en su respectiva región o zona, según el caso, cesarán sus cargos y el

Gobernador de Distrito nombrará a un sucesor por el período restante. El Gobernador de Distrito tendrá la opción de decidir que, para lo que falta del ejercicio no se tenga en esa región el cargo de Jefe de Región.

ARTICULO QUINTO – REQUISITOS E INHABILIDADES



ASOCIACION DE CLUBES DE LEONES DISTRITO F.4. NIT 804009665-5

Sección 1. REQUISITOS PARA CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR DE DISTRITO. Todo candidato al cargo de Gobernador de Distrito debe:

- a) Ser socio activo en pleno goce de derechos de un Club de Leones también en pleno goce de derechos.
- b) Tener el respaldo de su Club o de la mayoría de los Clubes de su respectivo Distrito único o sub-distrito.
- c) Estar ejerciendo el cargo de primer vicegobernador del Distrito que lo elegirá.
- d) En caso de que el Primer Vicegobernador en funciones retirara su candidatura para el cargo de Gobernador o que el cargo esté vacante en las fechas de la Convención del Distrito en cuestión, cualquier socio que reúna los requisitos del cargo de Segundo Vicegobernador, de conformidad con las estipulaciones de estos Estatutos y Reglamentos y que esté ejerciendo o hubiera ejercido por el término de un (1) año un cargo en el Gabinete del Distrito, estará calificado para ser candidato al cargo de Gobernador aunque prescinda de lo estipulado en el párrafo (c) de esta sección.

Sección 2. REQUISITOS PARA CANDIDADO AL CARGO DE PRIMER VICE GOBERNADOR DE DISTRITO. Todo candidato al cargo de Primer Vice Gobernador de Distrito deberá:

- 1) Ser socio activo en pleno goce de derechos de un Club constituido, también en pleno goce de derechos.
- 2) Tener el respaldo de su Club o de la mayoría de los clubes de su respectivo Distrito único o sub-distrito;
- 3) Estar ejerciendo el cargo de Segundo Vicegobernador del distrito que lo Elegirá.
- 4) Tan solo cuando el Segundo Vicegobernador no aspirara al cargo de Primer Vicegobernador o cuando existiera una vacante del cargo durante las fechas de la Convención del Distrito en cuestión, cualquier socio de club que reúna los requisitos para el cargo de Segundo Vicegobernador estipulados en estos Estatutos y Reglamentos, podrá calificar como candidato para el cargo aunque prescindiera del requisito estipulado en el párrafo (3) de esta sección.

Sección 3. REQUISITOS PARA CANDIDATO A CARGO DE SEGUNDO VICE GOBERNADOR DE DISTRITO. Todo candidato al cargo de Segundo Vicegobernador de Distrito deberá:

- 1) Ser socio activo en pleno goce de derechos de un Club de Leones también en pleno goce de derechos.
- 2) Tener el respaldo de su Club o de la mayoría de los clubes de su respectivo Distrito único o sub-distrito.
- 3) Al momento de comenzar el cargo como segundo vicegobernador, haber ejercido o recién ejercido los siguientes cargos:
 - a) Presidente de un club de Leones por el término completo o la mayoría del término de dicho cargo y miembro de la directiva del club por un mínimo de dos (2) años adicionales.
 - b) Jefe de Zona o Jefe de Región o Secretario o Tesorero, o Secretario-Tesorero del Gabinete de Distrito por el término completo o la mayoría del término de cualquiera de dichos cargos;
 - d) Ninguno de los cargos requeridos puede haberse ejercido en un mismo ejercicio.
 - e) Haber servido como coordinador del equipo de extensión global de distrito, coordinador del equipo de liderazgo global del distrito, coordinador del equipo global de servicio del distrito,



ASOCIACION DE CLUBES DE LEONES DISTRITO F.4. NIT 804009665-5

coordinador de LCIF del distrito, secretario y o tesorero, durante un periodo completo o la mayor parte del mismo.

Sección 4. REQUISITOS PARA CANDIDATO A CARGO DE FISCAL. Un candidato a cargo de Fiscal, deberá:

- 1) Ser león del Distrito F-4 en pleno uso de sus derechos, y debe corresponder a un Club diferente al que pertenezca el Gobernador y Tesorero Distrital.
- 2) Demostrar idoneidad en el manejo contable y de Auditoría.

La Asamblea de la Convención Distrital elegirá simultáneamente un Fiscal suplente, quien entrará a llenar la vacancia temporal o definitiva del titular.

Sección 5. INHABILIDADES

1. Los dirigentes de la Convención no podrán participar como candidatos o aspirantes a cargos nacionales o internacionales dentro de la misma Convención.
2. En caso de inhabilidad temporal del Gobernador de Distrito, el Primer Vicegobernador fungirá el cargo mientras dure la inhabilidad o ausencia, siempre que ésta no exceda de 90 días. Si por cualquier circunstancia se presentare la vacancia definitiva, el Past-Gobernador, dentro de los diez (10) días siguientes convocará una reunión extraordinaria de gabinete para darle posesión del cargo al Primer Vicegobernador.
3. Si por razones de fuerza mayor el Primer Vicegobernador no puede ejercer las funciones de Gobernador, el Past-Gobernador o en su ausencia el último Gobernador en ejercicio se pronunciará para que se elija al Segundo Vicegobernador como nuevo Gobernador de Distrito. En caso de no aceptar ninguno de ellos tendrá en cuenta para la elección a cualquier León calificado dentro del Distrito, que reúna los requisitos para ser Gobernador. El Gobernador elegido asumirá sus funciones inmediatamente y lo hará saber a la Asociación Internacional y a los Clubes del Distrito.

ARTICULO SEXTO – DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRIGENTES DEL DISTRITO Y DEL GABINETE

Sección 1. GOBERNADOR DE DISTRITO. Bajo la supervisión general de la Junta Directiva Internacional, representarán a la asociación en su distrito. Además, será el primer funcionario administrativo de su distrito y tendrá supervisión directa sobre el primer y segundo vicegobernador de distrito, los jefes de región, los jefes de zona, el secretario-tesorero del gabinete que se dispongan en esta constitución y reglamentos del distrito. Sus responsabilidades específicas serán:

:



ASOCIACION DE CLUBES DE LEONES DISTRITO F.4. NIT 804009665-5

a) Promover los propósitos de la Asociación , lo que resultará en un crecimiento de la afiliación del Distrito .

b) Supervisar a los miembros del equipo de liderato del distrito para implementar los planes de acción distritales actuales centrados en el logro exitoso de las metas del distrito y trabajando para lograrlo.

- (1) Fundar nuevos clubes de leones
- (2) Garantizar el funcionamiento eficaz del Club
- (3) Lograr un crecimiento neto de afiliación
- (4) Proporcionar desarrollo de liderato y capacitación de habilidades a nivel de club y distrito.
- (5) Alentar a los clubes a realizar e informar sobre servicios humanitarios significativos.
- (6) Apoyar y promover la Fundación Lions Clubs International y alentar a las contribuciones

de los clubes y socios a

Fundación Lions Clubs International.

c) Servir como presidente distrital del Equipo Global de Acción para administrar y promover el aumento de socios , el

desarrollo de nuevos clubes , el desarrollo de liderato y el servicio humanitario a los clubes de todo el Distrito

d Supervisar el funcionamiento administrativo del distrito.

- (1) Gestionar eficazmente los eventos del distrito para satisfacer las necesidades de los miembros.
- (2) Ejercer la supervisión y autoridad sobre los funcionarios del gabinete y las personas designadas por los comités de distrito según lo dispuesto en esta constitución de distrito.
- (3) Entregar, de manera oportuna ,al concluir su mandato , las cuentas , fondos y registros generales y/o financieros del distrito según lo dispuesto en esta constitución de distrito.
- (4) Presentada una declaración actualizada y detallada de los ingresos y gastos totales del distrito a su convención de distrito o reunión anual de su distrito en una convención de distrito múltiple,.
- (5) Informar a Lions Clubs International de todas las violaciones conocidas del uso del nombre y emblema de la asociación..

e) Orientar a los clubes para que operen de conformidad con los Estatutos y Reglamentos Internacionales, apoyar actividades que mejoren la retención de miembros y mantenerse al día con la asociación.

- (1) Asegurar que cada club de leones del distrito sea visitado en persona (o virtualmente si es necesario) por el gobernador de distrito, un miembro del gabinete o un León designado por el gobernador de distrito al menos una vez al año para facilitar una administración exitosa del club.
- (2) Con la ayuda de los jefes de zona y los jefes de región (cuando estén presentes) , monitorear la viabilidad de cada club en el distrito para garantizar que cada club se mantenga al día , satisfaga las necesidades de sus socios y apoye los objetivos de la asociación .
- (3) Promover la armonía y resolver conflictos entre y dentro de los clubes de Leones constituidos utilizando métodos apropiados.



ASOCIACION DE CLUBES DE LEONES DISTRITO F.4. NIT 804009665-5

- f) Presidir, cuando esté presente , la convención de distrito y las reuniones de gabinete y otras reuniones.
- g) Realizar aquellas otras funciones y actos que les requiera la Junta Directiva Internacional.

Seccion 2. PRIMER VICEGOBERNADOR DE DISTRITO . El primer vicegobernador de distrito , sujeto a la supervisión y dirección del gobernador de distrito, será el principal asistente administrativo y representante del gobernador de distrito .Sus responsabilidades especificas serán, entre otras, las siguientes:

- (a) Promover los propósitos de esta asociación , lo que resultara en un crecimiento de la afiliación en el distrito.
- (b) Trabajar activamente para lograr el éxito del plan distrital actual.
- (c) Con el gobernador de distrito y el segundo vicegobernador de distrito, revisar las fortalezas y debilidades del distrito, perfeccionar y desarrollar aún mas un borrador del plan distrital en curso centrado en el logro exitoso de las metas del distrito y trabajando para lograrlo.
- (d) Identificar y preparar un equipo altamente eficaz para que los años siguientes desarrollen e implementen planes de acción para las metas del distrito:
 - (1) Comprender las acciones necesarias para lograr los planes del distrito.
 - (2) Conocer las funciones y responsabilidades , los recursos y los Leones calificados para desempeñar esas funciones.
 - (3) Garantizar que los socios del equipo esten adecuadamente capacitados para desempeñar sus funciones especificas.
 - (4) Trabajar en estrecha colaboración con los lideres del club para identificar a los futuros lideres del distrito.
- (e) Realizar las tareas y otras directivas que le asigne el gobernador de distrito o la política de la Junta Directiva Internacional.
- (f) A petición del gobernador de distrito, supervisar otros comités de distrito.
- (g) Participar activamente en todas las reuniones del gabinete y celebrar reuniones en ausencia del gobernador de distrito.
- (h) Familiarizarse con los deberes del gobernador de distrito de modo que en caso de una vacante en el cargo de gobernador de distrito esté mejor preparado para asumir los deberes y responsabilidades de dicho cargo.
- (i) Participar en las reuniones del Consejo de Gobernadores según corresponda.
- (j) Participar en la preparación del presupuesto distrital.
- (k) Realizar visitas a los clubes en calidad de representante del gobernador de distrito cuando éste lo solicite.
- (l) Trabajar con el Gobernador de Distrito y el Comité de Convención de Distrito para ayudar y planificar la convención de distrito anual y ayudar al gobernador de distrito a organizar y promover otros eventos dentro del distrito.



ASOCIACION DE CLUBES DE LEONES DISTRITO F.4. NIT 804009665-5

Sección 3. SEGUNDO VICEGOBERNADOR DE DISTRITO. El segundo vicegobernador de distrito, sujeto a la supervisión y dirección del gobernador de distrito. Sus responsabilidades específicas serán, entre otras, las siguientes:

- (a) Promover los propósitos de esta asociación, lo que resultará en un crecimiento de la afiliación en el distrito.
- (b) Trabajar activamente para lograr el éxito del actual plan distrital.
- (c) Servir de enlace de distrito (bajo la dirección del gobernador de distrito) con los jefes de región y de zona que trabajan para lograr operaciones de zona exitosas en apoyo de la salud del club.
- (d) Familiarizarse con las fortalezas y debilidades de los clubes del distrito y los recursos que apoyan el desarrollo de los clubes.
- (e) Prepararse para asumir el cargo de gobernador de distrito.
 - (1) Familiarizarse con los deberes del gobernador de distrito
 - (2) Evaluar y desarrollar habilidades de liderazgo
 - (3) Comprender la estructura, la constitución y los estatutos del distrito y los recursos disponibles.
 - (4) Ser consciente de los indicadores de salud del club y evaluar las fortalezas y debilidades del club.
 - (5) Comprender los programas que ofrece la Fundación Lions International (FLI)
 - (6) Prepararse para realizar visitas efectivas a los clubes.
- (f) Realizar visitas a los clubes, en calidad de representante del gobernador de distrito, cuando éste lo solicite.
- (g) Realizar las tareas y otras directivas que le asigne el gobernador de distrito o la política de la Junta Directiva Internacional.
- (h) Ayudar al gobernador de distrito y al primer vicegobernador de distrito a planificar y llevar a cabo la convención de distrito anual.
- (i) A petición del gobernador de distrito, supervisar los comités de distrito apropiados
- (j) Participar activamente en todas las reuniones del gabinete y dirigir todas las reuniones en ausencia del gobernador de distrito y el primer vicegobernador de distrito.
- (k) Apoyar al asesor distrital de clubes Leo en la organización de clubes y socios en áreas donde no hay distritos Leo.
- (l) Fomentar la formación de un distrito Leo en áreas donde haya la cantidad necesaria de clubes y socios.

Sección 4. SECRETARIO-TESORERO DEL GABINETE. Trabaja bajo la supervisión del gobernador de distrito. Sus responsabilidades específicas serán:

- (a) Fomentar los propósitos de esta asociación;
- (b) Desempeñar otras funciones implícitas del cargo, incluidas, pero sin limitarse a las siguientes:
 - (1) Llevar un registro fiel de las actas de todas las reuniones del gabinete y dentro de los quince (15) días siguientes de haber celebrado cada reunión, facilitar copias de las actas a todos los miembros del gabinete y a la oficina internacional.
 - (2) Llevar las actas de la convención del distrito y facilitar copias de las mismas a la oficina internacional, gobernador del distrito y secretarios de los clubes del distrito.
 - (3) Preparar los informes de gabinete que el gobernador de distrito o el gabinete le encomienden.



ASOCIACION DE CLUBES DE LEONES DISTRITO F.4. NIT 804009665-5

- (4) Recaudar y entregar los recibos de las cuotas y tasas de los socios y clubes del subdistrito , depositar dichas cuotas en el banco o bancos que el gobernador de distrito determine y efectuar los pagos que el gobernador ordene.
 - (5) Remitir y pagar al secretario-tesorero del consejo del distrito múltiple las cuotas e impuestos del distrito múltiple , si los hubiera ,recaudados en el subdistrito y obtener el recibo correspondiente.
 - (6) Llevar un registro fiel de los libros y registros de contabilidad y de las actas de las reuniones de gabinete y del subdistrito y permitir la inspección de los mismo por parte de cualquier miembro del gabinete o cualquier club (o agente autorizado de cualquiera de ellos) que por una razón justificada así lo soliciten . A instancias del gobernador de distrito o del gabinete , facilitar todos los libros y registros al auditor designado por el gobernador de distrito.
 - (7) Prestar caución para garantizar el fiel desempeño de sus funciones por la suma y con las garantías que determine el gobernador de distrito.
 - (8) Entregar oportunamente, al termino de su gestión ,las cuentas generales y/o financieras ,fondos y registros del distrito a su sucesor en el cargo.
- (c) Desempeñar otras funciones y actos que le encomiende la Junta Directiva Internacional .
- (d) Si se aprueba cargos separados de secretario de gabinete y de tesorero de gabinete, las responsabilidades listadas en (b) se atribuirán a cada uno de los cargos de conformidad a la naturaleza de sus responsabilidades.
- (e) Tramitar la correspondencia que llegare al Gobernador y/o a la Secretaría y mantener una permanente comunicación, envío de información actualizada a los Clubes del Distrito.
- (f) Llevar las estadísticas generales del Distrito, especialmente en lo que se respecta a tabulación de los informes de Clubes, presentándolos con indicadores de gestión por los servicios prestados en diferentes tipos de actividades, para conocer organizadamente los servicios prestados en el Distrito F-4 por los Clubes de Leones, en qué áreas y con cual resultado comparado con el número total de la población.

Sección 5. TESORERO DEL GABINETE. Con el visto bueno del Gobernador y bajo su dirección, el Secretario y Tesorero tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- 1) Recolecta de todas las cuotas impuestas por estos Estatutos a los socios de los Clubes y depositarlas en el banco o bancos autorizados por el Gobernador y, hacer efectivos los desembolsos que éste ordene.
- 2) Lleva los libros de contabilidad, registros, soportes y permitir en cualquier miembro del Gabinete y de los clubes (o un encargado por cualquiera de éstos). A instancias del Gobernador o del Gabinete, facilitará todos los libros y registros al Auditor designado por el Gobernador.
- 3) Desempeña cualquier otra función que le requiera la Junta Directiva Internacional.



ASOCIACION DE CLUBES DE LEONES DISTRITO F.4. NIT 804009665-5

4) Rendir informe financiero detallado de toda la ejecución presupuestal del Distrito F-4 y del estado de cuenta de cada Club frente al Distrito, en cada una de las Reuniones de Gabinete así como en la Convención Distrital. Este informe debe remitirse previamente por internet o por correo a cada Presidente del Club con antelación de diez (10) días calendarios a las respectivas reuniones.

5) Practicar examen a los libros de contabilidad de los diferentes Clubes del Distrito, tanto de los Fondo Administrativos y Fondo de Actividades, en el curso de la visita anual ordinaria y /o extraordinaria, pudiéndose asesora al efecto de auditores especiales que tengan la calidad de Leones activos.

6) Hacer debida entrega de los libros de contabilidad debidamente registrados con los movimientos realizados en la vigencia y en las anteriores, al Tesorero Distrital que haya de sucederle, al igual que los respectivos comprobantes soportes y demás documentos contables, tributarios, etc.

7) Remitir al Fiscal el informe de las cuentas con antelación no menor de siete días a cada reunión.

8) Desempeña cualquier otra función que le requiera la Junta Directiva Internacional.

Sección 6. JEFE DE REGIÓN. (si el cargo se utiliza durante el mandato del gobernador de distrito). El jefe de región sujeto a la supervisión y dirección del gobernador de distrito , será el principal funcionario administrativo de su región. Sus responsabilidades específicas deberían ser :

(a) Promover los propósitos de esta asociación , lo que resultará en un crecimiento de la afiliación de la región.

(b) Trabajar activamente para lograr el éxito del plan distrital actual y fomentar la participación de los clubes

(c) Supervisar las actividades de los jefes de zona de su región y del presidente del comité de distrito que le asigne el gobernador de distrito.

(d) Apoyar la salud del club identificando las fortalezas y debilidades del club y fomentando el crecimiento, la

Excelencia en el liderato y el servicio significativo.

(1) Conocer las herramientas disponibles para apoyar la salud del club

(2) Realizar visitas significativas y efectivas a los clubes en coordinación con los jefes de zona ,según sea necesario.

(3) Comunicarse con los clubes periódicamente para garantizar un funcionamiento eficaz

(4) Apoyar a nuevos clubes

(5) Utilizar los recursos de LCI , los coordinadores del Equipo Global de Acción y los coordinadores de LCIF para apoyar la salud del club

(e) Realizar los deberes y directivas que puedan ser requeridos por los dirigentes del distrito o por los estatutos de la Junta Directiva Internacional.

(f) Familiarizarse con las operaciones del distrito y mejorar las habilidades de liderato según sea necesario para avanzar.

(1) Conocer la estructura del distrito y la importancia de cada puesto.

(2) Evaluar las habilidades de liderato personal para fomentar el crecimiento personal.



ASOCIACION DE CLUBES DE LEONES DISTRITO F.4. NIT 804009665-5

(g) Realizar las tareas y otras directivas que puedan ser requeridas por los dirigentes del distrito o por los estatutos de la Junta Directiva Internacional.

(h) Tomar parte activa en la organización de nuevos clubes y en el fortalecimiento de Clubes débiles.

(i) Asistir a una reunión de Junta Directiva de cada uno de los Clubes de la Región, al menos una vez durante

Su ejercicio y rendir al Gobernador el informe correspondiente..

(j) Procurar que asista a las Convenciones Internacionales y del Distrito por lo menos la cuota completa de los

Delegados a la convención que tienen derecho los Clubes de la región

(k) Efectuar las visitas a reuniones de Clubes y a entregas de Carta Constitutiva que el Gobernador pueda

asignarle.

(l) En caso de que el Jefe de Región no pueda, por cualquier motivo, desempeñar sus obligaciones o si a juicio del Gobernador el Jefe de Región no las desempeña, o si por algún motivo el cargo queda vacante, el Gobernador de Distrito nombrará a un sucesor por el período que falte completar.

Sección 7. JEFE DE ZONA. El jefe de zona, sujeto a la supervisión y dirección del gobernador de distrito y/o, será el principal funcionario administrativo de su zona. Sus responsabilidades específicas serán:

- (a) Promover los propósitos de esta asociación, lo que resultará en un crecimiento de la afiliación e la zona.
- (b) Trabajar activamente para lograr el éxito del plan distrital actual y fomentar la participación de los clubes.
- (c) Servir como presidente del Comité Asesor (reunión de zona) del gobernador de distrito en su zona y como tal presidente convocar a las reuniones ordinarias de dicho comité.
- (d) Apoyar la salud del club identificando las fortalezas y debilidades del club y fomentando el crecimiento, la excelencia en el liderato y el servicio significativo..

(1) Conocer las herramientas disponibles para apoyar la situación del club.

(2) Visitar cada club de su zona una o más veces durante su mandato e informar de sus conclusiones al gobernador de distrito y al jefe de región (si corresponde) en particular con respecto a las debilidades que hayan descubierto.

(3) Comunicarse con los clubes periódicamente para garantizar un funcionamiento eficaz

(4) Apoyar a nuevos clubes

(5) Utilizar los recursos de LCI, el Equipo Global de Acción y LCIF para apoyar la situación del club.

(6) Esforzarse para que todos los clubes dentro de su zona operen conforme a unos estatutos y reglamentos del club debidamente adoptados.

(7) Representar a cada club de su zona en cualquier problema con el distrito, el distrito múltiple o los clubes de leones internacionales.

(e) Familiarizarse con las operaciones del distrito y mejorar las habilidades de liderato según sea necesario para avanzar.



ASOCIACION DE CLUBES DE LEONES DISTRITO F.4. NIT 804009665-5

- (1) Conocer la estructura del distrito y la importancia de cada puesto
- (2) Evaluar las habilidades de liderato personal para fomentar el crecimiento personal.
- (f) Realizar las tareas y otras directivas que puedan ser requeridas por los funcionarios del distrito o por la política de la Junta Directiva Internacional.

Sección 8. FISCAL. Nombrado por la Asamblea General, por ende su Representante ante el Distrito para un periodo de un (1) año. Deberá ser conocedor del cargo idóneamente y será siempre de un Club diferente a aquel o a aquellos que pertenezcan al Gobernador, el Tesorero Distrital.

Son funciones del **Fiscal**:

- a) El fiscal de Distrito verificará que los miembros del Gabinete electo pertenezcan a la nómina de los Clubes en pleno goce de sus derechos
- b) Asistir por derecho propio a las reuniones de Gabinete Distrital
- c) Practicar revisiones periódicas de los libros contables Distritales y verificar sus soportes, a gusto propio o a solicitud del Gobernador o del Gabinete Distrital.
- d) En cada una de las reuniones del Gabinete rendir informes, lo mismo que ante la Convención Distrital.
- e) Recibir junto con el Gobernador y el tesorero Distrital, el informe final del Director de la Convención Distrital y entregar en su conformidad o reparo al Gabinete Distrital o a la Convención Distrital si esta se encuentra reunida.
- f) Cualquier otra que le señale la Convención Distrital o se deduzca de los Estatutos y Reglamentos del Distrito.
- g) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos del Distrito.

Sección 9. GABINETE DEL GOBERNADOR. Son funciones del Gabinete.

- a) Asistir al Gobernador en el desempeño de sus obligaciones y en formular planes y normas administrativas concernientes al bienestar del Leonismo en el Distrito.
- b) Recibir de los Jefes de Región los informes y recomendaciones concernientes a los Clubes y Zonas.
- c) Ver que el Tesorero cobre todas las cuotas, designar el banco o bancos para depositarlas y autorizar el pago de los gastos legítimos pertinentes a la administración del Distrito.
- d) Fijar la cantidad de la caución del Tesorero y aprobar la institución de fianzas que la expide.
- e) Recibir del Secretario y del Tesorero (o del Secretario y Tesorero), semestralmente o con la frecuencia que juzgue oportuna, los informes financieros del Distrito.
- f) Disponer una auditoría de los libros y cuentas del Secretario y del Tesorero (o del Secretario y Tesorero) del Gabinete y, con la aprobación del Gobernador, fijar la fecha, hora y lugar de las reuniones del Gabinete durante el ejercicio.

Sección 10. OFICIAL DE ORDEN. El Oficial de Orden mantiene el orden y el decoro en las convenciones y reuniones, y desempeña otras obligaciones inherentes al cargo, como lo indica el manual *Robert's Rules of Order*.



ASOCIACION DE CLUBES DE LEONES DISTRITO F.4. NIT 804009665-5

Sección 11. COORDINADOR DE DISTRITO DEL EQUIPO DE SERVICIO GLOBAL (GST) Bajo la supervisión del gobernador de distrito , el coordinador distrital de GST es miembro del Equipo Global de Acción del Distrito, sus responsabilidades incluyen:

- (a) Con el equipo del distrito, desarrollar e implementar el plan del distrito enfocado y trabajando para lograr las metas de servicio y recaudación de fondos del distrito
- (b) Trabajar para aumentar el porcentaje de clubes que informan sobre sus servicios dentro del distrito.
- (c) Tener conocimiento y fomentar la participación en los programas y subvenciones de servicio de LCI y LCIF,
Y el uso de los recursos de servicio de LCI
- (d) Actuar como defensor del distrito, apoyando a los clubes mientras crean conciencia ,educan a su comunidad y abogan por el cambio.
- (e) Compartir historias exitosas de servicio con los Leones y la comunidad para aumentar la visibilidad y abogan por el cambio n.
- (f) Trabajar para identificar líderes potenciales para participar en un rol de liderato de servicio.

Sección 12. COORDINADOR DE DISTRITO DEL EQUIPO GLOBAL DE AFILIACION.(GMT). Bajo la supervisión del gobernador de distrito, el coordinador de distrito del GMT es miembro del Equipo Global de Acción del Distrito. Sus responsabilidades incluyen:

- (a) Con el equipo distrital ,desarrollar e implementar el plan distrital enfocado y trabajando para lograr las metas de afiliación del distrito.
- (b) Capacitar a los asesores de afiliación de los clubes sobre herramientas e iniciativas clave y alentar a los clubes a crear planes de afiliación para mejorar el reclutamiento y la satisfacción de los socios.
- (c) Apoyar a los asesores de afiliación del club con consultas sobre afiliación y brindar orientación rápida de acuerdo con las políticas aplicables.
- (d) Garantizar que se contacte con prontitud a los socios potenciales y se los remita a un club adecuado según el interés , la disponibilidad, las expectativas y otros factores . Si no hay un club adecuado disponible se brinda orientación y apoyo para iniciar un nuevo club , a menos que se haya designado un coordinador distrital del Equipo de Extensión Global.
- (e) Trabajar para identificar líderes potenciales para participar en un rol de liderato en la afiliación.
- (f) Proporcionar estrategias de retención a los clubes en colaboración con los coordinadores distritales del Equipo Global de Liderato y del equipo Global de Acción.
- (g) Confirmar que los nuevos socios reciban una orientación efectiva a nivel de club , en colaboración con el coordinador del equipo de liderato del distrito y los dirigentes de club.

Sección 13. COORDINADOR DEL EQUIPO GLOBAL DE LIDERATO (GLT) DEL DISTRITO. Bajo la supervisión del gobernador de distrito , el coordinador del GLT del distrito es miembro del Equipo Global de Acción del Distrito Sus responsabilidades incluyen:

- (a) Con el equipo distrital , desarrollar e implementar el plan de acción distrital actual centrado en alcanzar las metas de desarrollo de liderato del distrito para llevar a cabo



ASOCIACION DE CLUBES DE LEONES DISTRITO F.4. NIT 804009665-5

la capacitación de los dirigentes de club , jefes de región y zona , Leones Orientadores Certificados y otros según corresponda.

- (b) Elaborar y ejecutar un plan anual de capacitación y desarrollo del liderato en el distrito e informar sobre la capacitación en Learn.*
- (c) Trabajar para identificar líderes potenciales que participen en las funciones de servicio, aumento de socios o liderato.*
- (d) Apoyar y facilitar la capacitación en eventos del distrito cuando corresponda*
- (e) Confirmar que los socios nuevos estén recibiendo orientación eficaz a nivel de club, en colaboración con el coordinador del equipo de liderato del distrito y los dirigentes de club...*

Sección 14. COORDINADOR DEL EQUIPO GLOBAL DE EXTENSION. *(si el gobernador de distrito opta por utilizar este cargo) . Bajo la supervisión del gobernador de distrito, el coordinador deL GET del distrito es miembro del Equipo Global de Acción del distrito. Sus responsabilidades incluyen:*

- (a) Trabajar con el equipo distrital (incluidos el gobernador y los vicegobernadores) para garantizar que las metas de los nuevos clubes del distrito se cumplan y sean sostenibles.*
- (b) Identificar oportunidades para fundar nuevos clubes en comunidades, o dentro de grupos de una comunidad mas grande , que no cuentan con servicios o están desatendidos.*
- (c) Colaborar con los líderes del distrito para formar un equipo capaz de completar las tareas requeridas para la constitución exitosa de nuevos clubes ,incluido el reclutamiento de socios, el desarrollo de liderato y la participación en proyectos de servicio significativos.*
- (d) Comprender y comunicar el proceso y las políticas de desarrollo de nuevos clubes a los miembros del equipo y garantizar que se transmita información precisa a los posibles socios.*
- (e) Permitir el éxito de los nuevos clubes ayudando a los clubes patrocinadores a establecer relaciones de mentoría con los dirigentes del nuevo club y educando a los Leones Orientadores sobre las expectativas del nuevo club.*
- (f) Capacitar e involucrar a los leones interesados en la constitución de nuevos clubes para ampliar la capacidad del distrito para fundar nuevos clubes.*
- (g) Garantizar que las solicitudes de nuevos clubes estén completas , aprobadas adecuadamente y presentadas de manera eficiente.*

Sección 15.. ASESOR DE MERCADOTECNIA DEL DISTRITO. *Bajo la supervisión del gobernador de distrito,el asesor de mercadotecnia del distrito es responsable de los esfuerzos de mercadotecnia y comunicaciones y apoya directamente al Equipo Global de Acción del Distrito . Sus responsabilidades incluyen:*

- (a) Trabajar con el equipo del distrito para identificar y apoyar oportunidades para comercializar eventos, programas e iniciativas a gran escala.*
- (b) Colaborar directamente con el Coordinador Global de Aumento de Socios del Distrito para dirigir cualquier pista de afiliación que llegue a través de los canales de mercadotecnia a los clubes apropiados.*
- (c) Apoyar al gobernador de distrito y al Equipo Global de Acción del distrito con orientación sobre mercadotecnia y publicidad.*



ASOCIACION DE CLUBES DE LEONES DISTRITO F.4. NIT 804009665-5

- (d) *Alentar a los clubes del distrito a solicitar el Premio Leonístico de Mercadotecnia Internacional.*
- (e) *Apoyar las oportunidades de financiación del distrito*
- (f) *Administrar los sitios web y los canales de redes sociales del distrito ,ya sea directamente o a través de un comité de mercadotecnia del distrito establecido.*
- (g) *Mantener una comprensión completa de las Directrices de marca globales.*
 - (a) *Defender el uso apropiado y consistente de los activos de marca global en todos los distritos.*
 - (b) *Apoyar el uso de plantillas de marca aprobadas para el desarrollo de historias y publicidad.*
- (h) *Alentar a los clubes a desempeñar el papel de presidente de mercadotecnia del club.*
 - (a) *Garantizar un apoyo constante al presidente de mercadotecnia del club,realizando reuniones capacitaciones y brindando orientación y mejores practicas de mercadotecnia.*
- (i) *Promover las buenas obras y las historias de interés periodístico de LCI y LCIF entre los Leones y miembros de los medios de comunicación a través de canales de redes sociales y audiencias externas.*

Sección 16. COORDINADOR DE DISTRITO DE LCIF. *El coordinador de distrito múltiple de LCIF nombra al coordinador de distrito múltiple de LCIF, en consulta con el gobernador de distrito y lo designa el presidente de LCIF, para desempeñarse por un período de tres años . Este puesto sirve como embajador de la Fundación Lions Clubs International y reporta directamente al coordinador del distrito múltiple de LCIF mientras trabaja en estrecha colaboración con los líderes del distrito. Sus responsabilidades incluyen :*

- (a) *Garantizar que su equipo de coordinadores de clubes implemente estrategias de recaudación de fondos de LCIF.*
- (b) *Educar a los Leones sobre la importancia y el impacto de LCIF a nivel local , regional y en todo el mundo.*
- (c) *Alentar a los leones a apoyar a LCIF en todos los aspectos de la recaudación de fondos en todo el distrito.*
- (d) *Familiarizarse con las oportunidades de subvenciones de LCIF y educar a los Leones del distrito sobre las diversas subvenciones y proyectos apoyados por LCIF.*

Sección 17. ENLACE LEO/LEO-LEON/LEON CON EL GABINETE (OPCIONAL). *El gobernador de distrito , tras consultar con el presidente del distrito Leo , puede optar por nombrar a un Leo o a un Leo-León para que sirva una gestión de un año como dirigente oficial sin derecho a voto . El enlace Leo/Leo-León con el gabinete representará los intereses y perspectivas de los Leos -Leones y facilitará la comunicación y la conexión entre Leos y Leones. En las áreas con un distrito Leo , el cargo lo desempeñará un Leo-Leon o Leo que sea o haya sido presidente , vicepresidente , secretario o tesorero del distrito Leo .En las áreas donde no se haya formado ningún distrito Leo, el cargo lo desempeña un Leo o un Leo-Leon que sea o haya sido presidente de club Leo. El gobernador de distrito asignará al enlace Leo/ Leo-Leon con el gabinete a los comités permanentes del gabinete que mas se beneficiarían de las opiniones de adultos jóvenes . El enlace*



ASOCIACION DE CLUBES DE LEONES DISTRITO F.4. NIT 804009665-5

con el gabinete puede permanecer en el mismo comité durante el año o cambiar a otros comités según lo determine el gobernador de distrito.

Las responsabilidades del enlace Leo/ Leo-León con el gabinete incluye:

- (a) *Facilitar la comunicación entre los Leos y Leones del distrito.*
- (b) *Servir de recurso para los dirigentes del gabinete del distrito y el comité o comités que se le hayan asignado.*
- (c) *Coordinar con el asesor Leo del distrito la promoción de los clubes Leo , los programas Leo-León y las oportunidades de participación de los jóvenes en el distrito Leonístico.*
- (d) *Apoyar al asesor Leo de distrito en la capacitación de los dirigentes Leo del distrito.*
- (e) *Promover las oportunidades de liderato y capacitación en liderato para los Leos y Leos-Leones en las actividades Leonísticas del distrito.*
- (f) *Servir de apoyo y punto de contacto para que los Leos del distrito puedan explorar las oportunidades del programa de afiliación de los leones.*
- (g) *Comunicarse con el presidente del distrito Leo , el enlace Leo/ Leo-León con el consejo (si hay uno designado) y el representante del área estatutaria de la Comisión Consultora del Programa de Clubes Leo para colaborar en iniciativas relacionadas con los jóvenes*
- (h) *Ayudar en la planificación e integración de los Leos y Leos-Leones en la convención, eventos de foro y capacitaciones del distrito.*
- (i) *Asistir a las reuniones del distrito Leo según sea necesario*
- (j) *Presidir un proyecto de colaboración distrital entre Leos y Leones.*

ARTICULO SEPTIMO – FINIQUITO

El exgobernador y Ex Tesorero o Exsecretario -Tesorero inmediatos , recibirán de parte del Gabinete Distrital el respectivo finiquito de sus cuentas con la Asociación Internacional, Consejo de Gobernadores , cuentas con particulares y ejecución de los rubros del Presupuesto del Distrito en el marco de la Segunda reunión de Gabinete Distrital , si no se hiciere el finiquito en la Segunda Reunión de Gabinete Distrital , se faculta al Gobernador para que comunique al Comité de Etica Nacional a fin de iniciar, la investigación y razones de la demora del Finiquito.

ARTICULO OCTAVO – DEL FONDO DE ADMINISTRACION DEL DISTRITO

Sección 1. RECURSOS. Para cubrir los gastos de administración de este Distrito, todos los socios de los clubes pagarán una cuota distrital anual que no debe ser superior en un 5% a la cuota del año inmediatamente anterior. En caso de que el IPC sea superior al 5% se tomará el valor del IPC anual con corte a Junio 30.

Las cuotas serán cobradas por el Tesorero Distrital por cada socio y los Clubes pagarán por adelantado máximo a fecha 15 de agosto y 15 de febrero de cada año, con base en el número de socios inscritos a treinta (30) de junio y a treinta y uno (31) de diciembre, respectivamente.



ASOCIACION DE CLUBES DE LEONES DISTRITO F.4. NIT 804009665-5

PARAGRAFO 1. Las partidas diferentes a la administración del Distrito F-4, correspondientes a Fondos para Terceros, serán girados a los respectivos Tesoreros en la medida en que sean recaudados por el Distrito F-4.

PARAGRAFO 2. Cada uno de los Clubes del Distrito pagará las cuotas Distritales e Internacionales al Tesorero del Club, a excepción de los clubes recién fundados o reorganizados, quienes cobrarán y pagarán estas cuotas a prorrata, a partir del primer día del segundo mes que sigue a la fecha de su fundación o reorganización, según el caso. Los recursos constituidos por dichas cuotas son el Fondo de Administración y se usarán única y exclusivamente para pagar los gastos de administración del Distrito, y solamente con la autorización del Gabinete, por medio de cheques girados y firmados por el Tesorero y endosados por el Gobernador.

Sección 2. EXCEDENTE EN EL FONDO DE CONVENCION .En cada ejercicio fiscal, cualquier excedente que sobre en el Fondo de Convención después de pagar los gastos de la Convención del Distrito de ese año, corresponderá al Club o Clubes organizadores como un ingreso para el Fondo Administrativo. De igual manera si existiere déficit estará a cargo de los Clubes organizadores.

Sección 3. AUDITORIA. El Gobernador de Distrito dispondrá, anualmente o con más frecuencia, una auditoría de los libros y cuentas del Fondo de la Convención, y en cada convención anual rendirá un informe financiero de dicho fondo.

ARTICULO NOVENO – COMITES DEL DISTRITO Y SUS OBLIGACIONES

Sección 1. COMITÉ CONSULTIVO DEL GOBERNADOR DE DISTRITO.En cada una de las zonas, el Jefe de Zona, los Presidentes y los Secretarios de los Clubes en la zona constituirán el Comité Asesor del Gobernador, presidido por el Jefe de Zona. En fecha, hora y lugar señalados por el Jefe de Zona, este comité celebrará su primera reunión dentro de los noventa días contados a partir del fin de la Convención Internacional; la segunda será en el mes de noviembre; la tercera en febrero o en marzo y la cuarta reunión será aproximadamente treinta días antes de la convención del distrito múltiple. El comité prestará asesoría al Jefe de Zona, hará recomendaciones para el bienestar del Leonismo y de los clubes en la zona, y por intermedio del Jefe de Zona, comunicará sus recomendaciones al Gobernador y al Gabinete.

Sección 2. COMITÉ CONSULTIVO DEL GOBERNADOR DE DISTRITO. El Gobernador de Distrito podrá constituir un Comité Honorario del Gobernador, integrado por el Gobernador de Distrito, el Ex Gobernador inmediato y los Ex Gobernadores.

El Presidente de este Comité será nombrado por el Gobernador de Distrito y formará parte del Gabinete. Los actos oficiales del Comité estarán bajo la dirección del Gobernador. La misión principal de este Comité es la de promover la armonía y entendimiento en todo el Distrito y en tal sentido sus miembros serán considerados “Embajadores de buena voluntad”.

Sección 3. COMITES DEL GABINETE. El Gobernador de Distrito podrá adicionar, bien otros Asesores o bien otros comités, el Asesor inmobiliario del Distrito F4 o el Comité de Bienes inmuebles del Distrito F4 que a su juicio sean necesarios para la eficiente administración del distrito.

Los Presidentes de esos comités o los Asesores serán miembros del Gabinete, con voz pero sin voto.



ASOCIACION DE CLUBES DE LEONES DISTRITO F.4. NIT 804009665-5

Sección 4. EQUIPO GLOBAL DE ACCION DEL DISTRITO. Está presidido por el gobernador de distrito e incluye el coordinador de afiliación global del distrito ,coordinador de servicio global del distrito, coordinador de liderato global del distrito, coordinador de extensión global del distrito, y cuenta con el apoyo del asesor de mercadotecnia del distrito. Desarrolla e inicia un plan coordinado para ayudar a los clubes a ampliar el servicio humanitario, lograr el aumento de socios y desarrollar líderes futuros. Se reúne periódicamente para discutir el progreso del plan y de las iniciativas que puedan apoyar el plan .Trabaja con los miembros del Equipo Global de Acción del distrito múltiple .Asiste a las reuniones del Comité Consultivo del Gobernador de Distrito y otras reuniones de zona , región, distrito o distrito múltiple que tratan asuntos de servicio , aumento de socios o iniciativas de liderato para compartir ideas y adquirir conocimientos que pueden aplicarse a los clubes de Leones.

ARTICULO DECIMO – DE LAS CANDIDATURAS Y RESPALDO A CANDIDATOS A DIRECTOR INTERNACIONAL, SEGUNDO VICEPRESIDENTE Y CONSEJO DE GOBERNADORES

Sección 1. RESPALDO. Sujeto a las estipulaciones de los Estatutos y Reglamentos Internacionales, todo socio de un Club de Leones de este Distrito, que busque el respaldo de una Convención del Distrito para su candidatura al cargo de Director Internacional o Segundo Vicepresidente deberá hacer lo siguiente:

- a) Deberá ser socio León en pleno goce de sus derechos de un Club de Leones que esté a su vez en pleno goce de sus derechos.
- b) El aspirante o los aspirantes que reúnan los requisitos enunciados, deberán ser postulados por sus respectivos Clubes o por un número de Clubes de su Distrito igual o superior al 51% del total de los Clubes activos. El aspirante o los aspirantes deben ser inscritos por correo o personalmente ante el Comité de Postulaciones del Distrito por lo menos treinta (30) días antes de la Convención Distrital.
- c) Presentar con la inscripción pruebas fehacientes de que reúne los requisitos necesarios para el cargo, indicados en los Estatutos y Reglamentos Internacionales.
- d) Si de acuerdo con el informe del Comité de Postulaciones, el o los aspirantes reúnen los requisitos establecidos, la Convención Distrital podrá entonces aprobar la postulación o postulaciones y proceder a la elección. Resultará elegido quien logre la mayoría de los votos de acuerdo con el quórum decisorio establecido en los Estatutos y Reglamentos Distrital. Solo entonces podrá hacerse la inscripción del candidato ante el Comité de Postulación del Distrito Múltiple “F”, lo cual debe cumplirse por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de iniciación de la Convención Nacional. De no hacerse ante el Comité de Postulaciones, se hará ante el Presidente del Consejo de Gobernadores.
- e) Cuando la Convención Distrital se celebre dentro del marco de la Convención Nacional, el candidato escogido por la Convención Distrital deberá ser inscrito ante el Comité de Postulaciones



ASOCIACION DE CLUBES DE LEONES DISTRITO F.4. NIT 804009665-5

del Distrito Múltiple F o ante el Presidente del Consejo de Gobernadores en el mismo día que sea aprobada la postulación.

Sección 2. PRESENTACION DE CANDIDATURAS .Los avisos de intención entregados en la forma prescrita serán transmitidos de inmediato por el Gobernador al Comité de Candidaturas de la respectiva convención, el cual revisará y perfeccionará el aviso de intención obteniendo de todo presunto candidato pruebas adicionales de su intención y cumplimiento de requisitos, según fuere necesario de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos Internacionales, y presentará en la respectiva convención a los candidatos que han cumplido con el procedimiento establecido y los requisitos estatutarios.

Sección 3. DISCURSO. Cada candidato podrá dirigir la palabra a la asamblea durante diez minutos y deberá presentar el Proyecto Leonístico que pretende desarrollar en el período de su gestión, relacionado entre otros con Servicio, Membresía, Integración, Administración del Distrito y los Clubes de Leones.

Sección 4. VOTACION . El voto sobre la cuestión del respaldo será secreto, por papeleta, excepto cuando no hubiere sino un candidato, en cuyo caso la votación podrá ser nominal. El candidato que reciba la mayoría absoluta de los votos será declarado como candidato oficial del distrito al cargo internacional que aspira. En caso de producirse un empate o de no recibir uno de los candidatos la mayoría de votos necesaria, la votación continuará hasta que uno de los candidatos reciba la mayoría de votos.

Sección 5. CERTIFICACION DEL RESPALDO. Los dirigentes distritales designados deberán certificar por escrito a la oficina internacional el respaldo de la convención respectiva (y si se trata de de un subdistrito de un distrito múltiple al consejo de gobernadores del distrito múltiple) de conformidad con los requisito establecidos en los Estatutos y Reglamentos Internacionales.

Sección 6. VALIDEZ. Ningún respaldo distrital a una candidatura de un socio de un club de Leones de este distrito será válido salvo que cumpla con las disposiciones de este artículo.

Sección 7. Los Candidatos al Consejo de Gobernadores, deberán cumplir con los mismos requisitos y procedimientos establecidos en el presente artículo en lo pertinente para este cargo. De igual forma en materia de procedimientos se seguirá el mismo protocolo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO – DE LAS REGLAS DE ORDEN Y PROCEDIMIENTO

Salvo que se disponga expresamente lo contrario en estos Estatutos y Reglamentos, todas las cuestiones de orden y procedimiento con respecto a cualquier reunión de este Distrito, o de sus Clubes, Zonas y Regiones, sus Convenciones y Reuniones del Gabinete y Comités, serán resueltas de acuerdo con el Reglamento del Senado o el del Congreso, vigente en el país o, en su defecto, de acuerdo con las reglas indicadas en el *Robert's Rules of Order, Newly Revised* (reglas de procedimiento parlamentario).

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO – DE LAS ESTIPULACIONES MISCELANEAS



ASOCIACION DE CLUBES DE LEONES DISTRITO F.4. NIT 804009665-5

Sección 1. GASTOS DEL GOBERNADOR EN LA CONVENCION INTERNACIONAL. Los gastos que tenga el Gobernador por asistir a la convención internacional serán considerados gastos del distrito y el reintegro de dichos gastos los realiza de acuerdo con las Reglas de Auditoría vigentes la Asociación Internacional de Clubes de Leones.

Sección 2. OBLIGACIONES FINANCIERAS. En ningún ejercicio fiscal podrá el Gobernador y su Gabinete contraer obligaciones financieras que pudieran ocasionar un presupuesto deficitario.

Sección 3. CAUCION DEL TESORERO. El Tesorero y los demás signatarios autorizados prestarán caución en la cantidad y en la compañía de seguros que aprueben el Gabinete de la Gobernación. Estos gastos serán administrativos.

Sección 4. AUDITORIA DE CUENTAS. El Gabinete del Gobernador dispondrá que una vez al año o con mayor frecuencia se haga la auditoria de los libros contables y cuentas. Terminando el ejercicio fiscal, el Gabinete remitirá a la oficina internacional y a todos los clubes del distrito, el dictamen de auditoría sobre el estado financiero del distrito.

Sección 5. COMPENSACION. Ninguno de los dirigentes de este distrito recibirá compensación alguna por desempeñar sus funciones.

Sección 6. AÑO ECONOMICO .El año económico o fiscal, de este distrito comenzará el 1 de julio y finalizará el 30 de junio del año civil entrante.

Sección 7. RESOLUCION DE DISPUTAS. Los clubes de este distrito resolverán todas las querellas, disputas y reclamaciones de acuerdo con los términos y condiciones de los reglamentos que para tal fin haya aprobado la Junta Directiva Internacional.

Sección 8. CONCURSO DISTRITAL Y DISTINCIONES. Para la calificación de los Clubes en el Concurso Distrital, el Gobernador deberá tener en cuenta únicamente:

La realización de actividades de servicio, recaudo de fondos, integración.

Cumplimiento de las obligaciones administrativas y operativas como el envío oportuno de informes, asistencia a reuniones del Comité Asesor, pago oportuno en las fechas estipuladas a la Gobernación y a la Oficina Internacional.

Aumento neto de socios y Fundación de nuevos Clubes, lo cual se evaluará con corte a 30 de mayo del período leonístico que finaliza.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO – DE LAS ENMIENDAS

Sección 1. PROCEDIMIENTO PARA INCORPORAR ENMIENDAS .Estos Reglamentos podrán ser modificados únicamente en una Convención del Distrito, mediante proyecto presentado a consideración por el Comité de Estatutos y Reglamentos y aprobada por la mayoría de los votos.

Sección 2. NOTIFICACION. No se votará ninguna enmienda a estos Reglamentos sin haberse enviado en documento físico a cada uno de los Clubes de este distrito y/o correo electrónico a través de la



ASOCIACION DE CLUBES DE LEONES DISTRITO F.4. NIT 804009665-5

dirección del Distrito F-4 un escrito justificativo de cada modificación, por lo menos 30 días antes de la fecha de la convención donde serán sometidas a votación.

Sección 3. VIGENCIA. Toda enmienda será vigente a partir de la clausura de la convención en la que fue aprobada, a menos que la enmienda misma disponga de otra forma.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO – DE LA VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

Estos Estatutos y Reglamentos fueron aprobados en la Ciudad de Bucaramanga el 03 de mayo de 2025, y entran en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

En constancia firman,

GLENDA ARIAS JARA

Gobernador DF4
2024-2025

CLAUDIA LUCERO CASTRO

Secretario Convención Distrital

COMITÉ DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

Sonia Noguera Gómez- Coordinadora
Gustavo Hernández Pomares
Helver Ivan Páez Carantón